



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

---

NÚMERO 44

IX LEGISLATURA

26 DE ABRIL DE 2016

---

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

##### 1. Leyes

- Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

(pág. 2462)

##### 2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre medidas en Radiotelevisión de la Región de Murcia para la ejecución de la sentencia sobre despidos de trabajadores.

(pág. 2465)

- Moción sobre elaboración de un plan plurianual de financiación de centros tecnológicos de la región para el año 2017.

(pág. 2465)

- Moción sobre recuperación del presupuesto del programa de Biblioteca Regional.

(pág. 2465)

- Moción sobre declaración como zonas especiales de conservación los lugares de interés comunitarios situados en la región.

(pág. 2466)

- Moción sobre implementación de GNU Linux y elaboración de un sistema operativo que se implante en todos los centros de enseñanza de titularidad pública de la región.  
(pág. 2466)

- Moción sobre impulso de la Ruta de los Fenicios en la región y el Camino de Aníbal, así como anexión a la "Carta de Jaén"  
(pág. 2466)

### **3. Acuerdos y resoluciones**

- Declaración institucional en solidaridad con el pueblo de Ecuador tras el terremoto acaecido el 16 de abril de 2016.  
(pág. 2467)

## **SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley**

#### **b) Enmiendas**

- Enmiendas a la totalidad y parciales presentadas a la Proposición de ley 30, por la que se modifica la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2467)

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

- Moción 457, sobre construcción de un tanque de tormentas junta a la estación depuradora de aguas residuales de Totana, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2471)

- Moción 461, sobre recuperación de las partidas del presupuesto regional en materia de transporte público, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2471)

- Moción 462, sobre recuperación de las partidas del presupuesto regional en materia de centros tecnológicos, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2473)

- Moción 467, sobre puesta en marcha e un plan regional sobre el alzhéimer, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2474)

- Moción 468, sobre derecho a la reproducción asistida para ser madre, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2474)

- Moción 470, sobre eliminación de actuaciones en eficiencia energética en edificios públicos, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2475)

- Moción 472, sobre recuperación del presupuesto para talleres extracurriculares a alumnos con altas capacidades, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2476)

- Moción 473, continuidad de la formación profesional de los alumnos beneficiarios por los convenios suscritos con la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), Centro Parra y Centro de Estudios Profesionales de Molina de Segura, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2477)
- Moción 478, sobre arreglo y mejora de caminos rurales en Caravaca de la Cruz, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2478)
- Moción 529, sobre apoyo a la Asociación Regional de Empresarios de la Madera (AREMA), formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2478)
- Moción 530, sobre apoyo a la Feria de Artesanía de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2479)
- Moción 531, sobre actuaciones contempladas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016 en relación con el Hospital Lorenzo Guirao de Cieza, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2480)
- Moción 533, sobre Atención Primaria en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2481)
- Moción 534, sobre el déficit por el pago de los medicamentos contra la hepatitis C, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2482)
- Moción 535, sobre plazo de adecuación de las instalaciones de autoconsumo eléctrico existentes a la entrada en vigor del RD 900/2015, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2482)
- Moción 536, sobre adjudicación de la regeneración de la bahía de Portmán, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2484)
- Moción 538, sobre declaración de los Carnavales de Cartagena como fiesta de interés turístico nacional, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2486)
- Moción 540, sobre apoyo a la construcción de un centro sanitario de alta resolución en Águilas, formulada por el G.P. Ciudadanos.  
(pág. 2486)
- Moción 541, sobre puesta en marcha de la Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 2487)
- Moción 544, sobre protocolo para la detección del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2488)

### **b) Para debate en Comisión**

- Moción 164, sobre limpieza y acondicionamiento de la rambla de Las Zorreras, en Alcantarilla, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2489)
- Moción 165, sobre saturación de los servicios de Urgencias en el área III de Salud, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2489)
- Moción 166, sobre inclusión del gimnasio del instituto Ibáñez Martín, de Lorca, en el Plan director para la recuperación del patrimonio de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2490)

## **SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**

### **5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin adjuntar texto**

- Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Congreso, sin adjuntar texto, n.º 3, sobre articulación de los instrumentos y modificaciones legislativas pertinentes para establecer un mecanismo de protección del denunciante de prácticas corruptas e ilegales, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 2491)
- Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Congreso, sin adjuntar texto, n.º 4, sobre guarda y custodia compartida, formulada por el G.P. Ciudadanos.  
(pág. 2492)

## **SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

- Interpelación 99, sobre la adenda del convenio suscrito entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla sobre la residencia de personas mayores Virgen de la Salud, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 2493)
- Interpelación 100, sobre la situación de abandono del castillo de Mula, formulada por el G.P. Ciudadanos.  
(pág. 2493)
- Interpelación 101, sobre aprovechamiento de excedentes alimentarios, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 2494)

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- Anuncio sobre admisión de la pregunta 363.  
(pág. 2494)

## **4. Preguntas para respuesta oral**

### **a) En Pleno**

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 405 a 413 y 415 a 425.

(pág. 2495)

### **SECCIÓN “G”, PERSONAL**

- Convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de Transcriptor/a.

(pág. 2496)

### **SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**

- Decreto-ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

(pág. 2507)

**SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS****1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día 3 de marzo de 2016, la Ley por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que ha sido corregida de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa en sesión celebrada el día de la fecha, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2003, DE 10 DE ABRIL, DE SERVICIOS  
SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA****Preámbulo**

La Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tras su modificación por la Ley 16/2015, de 9 de noviembre, en su nuevo artículo 7 bis, posibilita que las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, organicen la prestación de los servicios sociales mediante conciertos con entidades privadas con o sin ánimo de lucro declaradas de interés asistencial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley, para que dichas entidades puedan ser declaradas de interés asistencial han de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar autorizadas con una antelación, al menos de cinco años, para el ejercicio de servicios sociales.

b) Que no hayan sido objeto de sanción administrativa grave o muy grave o condena penal en el ejercicio de las funciones relacionadas con servicios sociales, en los últimos cuatro años.

c) Que desarrollen actuaciones de especial interés y trascendencia para los servicios sociales de la Región de Murcia, tanto de carácter asistencial como de prevención y promoción social, en relación con cualesquiera de los sectores de población a los que se refiere la presente ley y siempre que tal interés y trascendencia quede constatada en un proceso de evaluación.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales, establece una serie de derechos para aquellas entidades que adquieran la consideración de entidades de interés asistencial, como son la utilización de la mención, el disfrute de exenciones y bonificaciones fiscales, el acceso a subvenciones o el acceso preferente al establecimiento de conciertos, convenios u otras formas de cooperación con las administraciones públicas.

Así pues, existe una clara discrepancia entre lo dispuesto en el artículo 7 bis, que establece la exclusividad para este tipo de entidades en la celebración del concierto social, y el apartado 3, punto d) del artículo 7 que recoge entre los derechos de las entidades declaradas de interés asistencial el acceso "preferente" al establecimiento de conciertos, convenios u otras formas de cooperación para la prestación de servicios sociales con las administraciones públicas, de acuerdo con la planificación general.

La posibilidad de celebrar conciertos debería estar abierta a todas las entidades prestadoras de servicios sociales, conforme al artículo 6, y no quedar limitada a aquellas entidades que obtengan, por desarrollar actuaciones de especial interés y trascendencia para los servicios sociales de la Región de Murcia, la declaración de entidades de interés asistencial.

A la vista de lo expresado, se modifica el artículo 7 bis, en el sentido de eliminar la exclusividad y establecer la preferencia de las entidades declaradas de interés asistencial en el establecimiento de los conciertos sociales.

Por otro lado, su artículo 25 sexies dispone en su apartado 2 que "se suscribirá un único concierto cuando se concierten simultáneamente pluralidad de servicios o prestaciones, para la reserva y la ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. Esta suscripción se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente".

Dada su redacción, se ha procedido a su modificación para evitar problemas de interpretación, al no quedar claro en el caso de una misma entidad con varios conciertos de servicios o centros distintos, si la suscripción de un único concierto se refiere a la formalización en un único documento o a seguir un único procedimiento de asignación, que no tendría sentido porque existen criterios de asignación diferentes según el tipo de centro o servicio de que se trate.

El apartado 1 del artículo 25 octies de la Ley establece que "será de aplicación, en todo caso, la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto del concierto."

Y su apartado 5 establece que "en el caso de que el usuario participe en la financiación del servicio mediante el pago de un precio público, siempre se garantizará, con independencia de la forma de prestación del servicio, que el usuario mantendrá como mínimo un 15 % de sus ingresos para su libre disposición".

El artículo 6.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen los precios por la prestación de los servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que ""En todo caso, los beneficiarios dispondrán de su renta líquida mensual, de una cantidad mínima al mes para gastos personales equivalente al 20% del IPREM, salvo en los meses de junio y diciembre, que será del 40 % del citado índice."

A la vista de lo expresado, se ha procedido a modificar el apartado 5 del artículo 25 octies de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que establece que "en el caso de que el usuario participe en la financiación del servicio mediante el pago de un precio público, siempre se garantizará, con independencia de la forma de prestación del servicio, que el usuario mantendrá como mínimo un 15 % de sus ingresos para su libre disposición". Tras la modificación aprobada, se garantiza que dicho

mínimo no pueda ser inferior a una determinada cantidad, tomando como referencia el IPREM, en congruencia con lo dispuesto en la citada Orden de 27 de junio de 2011.

**Artículo único.**- Modificación de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Uno.** Se modifica el apartado c), del artículo 7 bis, que queda redactado como sigue:

"c) Mediante conciertos sociales con entidades privadas con o sin ánimo de lucro, teniendo preferencia las declaradas de interés asistencial según lo establecido en el artículo 7".

**Dos.** Se modifica el apartado 2, del artículo 25 sexies, que queda redactado como sigue:

"2. Se podrá formalizar en un único documento cuando se concierten mediante su correspondiente procedimiento de asignación, simultáneamente pluralidad de servicios o prestaciones, para la reserva y la ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. Esta formalización se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente".

**Tres.** Se modifica el apartado 5, del artículo 25 octies, que queda redactado como sigue:

"5. En el caso de que el usuario participe en la financiación del servicio mediante el pago de un precio público, siempre se garantizará, con independencia de la forma de prestación del servicio, que el usuario mantendrá como mínimo un 15% de sus ingresos para su libre disposición. Dicha cantidad de ingresos no podrá ser inferior al equivalente al 20% del IPREM vigente, salvo en los meses de junio y diciembre, que será del 40% del citado índice".

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a las disposiciones de esta ley.

### **Disposición final**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

## **SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**

### **2. Mociones o proposiciones no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha,



mociones “sobre medidas en Radiotelevisión de la Región de Murcia para la ejecución de la sentencia sobre despidos de trabajadores”, “sobre elaboración de un plan plurianual de financiación de centros tecnológicos de la región para el año 2017”, “sobre recuperación del presupuesto del programa de Biblioteca Regional” y “sobre declaración como zonas especiales de conservación los lugares de interés comunitarios situados en la región”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Y aprobadas igualmente mociones por la Comisión de Educación y Cultura, en reunión celebrada el pasado día 20 de abril, “sobre implementación de GNU Linux y elaboración de un sistema operativo que se implante en todos los centros de enseñanza de titularidad pública de la región” y “sobre impulso de la Ruta de los Fenicios en la región y el Camino de Aníbal, así como anexión a la “Carta de Jaén”, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **MOCIÓN SOBRE MEDIDAS EN RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SOBRE DESPIDOS DE TRABAJADORES**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a realizar todas las actuaciones necesarias en Radiotelevisión de la Región de Murcia para ejecutar la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 24/03/2015 en el sentido que más beneficie a los trabajadores y trabajadoras despedidos.

### **MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN PLURIANUAL DE FINANCIACIÓN DE CENTROS TECNOLÓGICOS DE LA REGIÓN PARA EL AÑO 2017**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que establezca un plan plurianual de financiación para los centros tecnológicos de la Región de Murcia que comience en el año 2017, revisable anualmente, y asegure una financiación no competitiva de los mismos que cubra, al menos, un tercio del presupuesto medio de los tres últimos años.

### **MOCIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE BIBLIOTECA REGIONAL**

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo a la Biblioteca Regional, a los empleados públicos y trabajadores externos que prestan servicios en ella y a toda la ciudadanía usuaria de sus servicios, ante las amenazas de reducción de puestos de trabajo y cierre de sus instalaciones en determinados días o períodos.

Igualmente, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno:

1.- Al mantenimiento del actual servicio de la Biblioteca Regional con los días y horarios de apertura establecidos en este momento, para seguir ofreciendo los servicios que en ella se prestan: períodos vacacionales (1-15 de julio y 15-31 de agosto), concentración de festivos (Semana Santa, Fiestas de Primavera y Navidad) y sábados por la tarde.

2.- Al estudio y posible toma en consideración de realización de las necesarias transferencias de crédito para mantener los servicios actuales de la Biblioteca Regional, vigentes hasta 31 de mayo, en las mismas condiciones de apertura que, como mínimo, se presta en la actualidad.

3.- Al estudio y posible toma en consideración de ampliación de la apertura de la Biblioteca Regional, incluyendo los domingos como día de apertura, tal cual estaba establecido previamente a los recortes sufridos en la Biblioteca Regional por parte del último Gobierno del Partido Popular.

4.- Al estudio y posible toma en consideración de la asunción de la gestión directa, por parte de la Administración Regional, de la apertura de la Biblioteca Regional, los fines de semana y períodos festivos, así como la subrogación de los trabajadores y trabajadoras que actualmente prestan sus servicios en ella, tal y como viene recogido en el punto 4 del "Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación de Servicios Especializados de Bibliotecas en la Biblioteca Regional de Murcia, fuera del horario habitual.

### **MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN COMO ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN LOS LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIOS SITUADOS EN LA REGIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno a:

1º. Declarar como Zonas de Especial Conservación, conforme exige la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los 39 LICs pendientes de declaración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2º. Aprobar su correspondiente plan de gestión.

### **MOCIÓN SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE GNU LINUX Y ELABORACIÓN DE UN SISTEMA OPERATIVO QUE SE IMPLANTE EN TODOS LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

1º. Que la Consejería de Educación elabore un sistema operativo propio basado en GNU Linux orientado al uso en la enseñanza generalista, similar a los existentes en otras Comunidades Autónomas (Lliurex, Guadalinux, Linex, etc.); o que, en su defecto, adopte alguno ya existente, gratuito y basado también en GNU Linux, que sea adecuado para fines educativos.

2º. Que, una vez elaborado o elegido el mencionado sistema operativo, se instale como único en todos los ordenadores de los centros de enseñanza de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación de la Región de Murcia, junto con una selección de aplicaciones de código abierto adecuadas para el ámbito educativo.

Igualmente, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

a) Priorizar el uso del software libre en toda la Administración pública regional.

b) Apostar por el fomento del uso de estándares abiertos en cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

c) Impulsar las iniciativas de I+D+i que incidan en el desarrollo de la industria del software libre y de fuentes abiertas, con especial atención al tejido empresarial de la Región de Murcia y aprovechando para ello las posibilidades que ofrecen las universidades y los centros tecnológicos.

### **MOCIÓN SOBRE IMPULSO DE LA RUTA DE LOS FENICIOS EN LA REGIÓN Y EL CAMINO DE ANÍBAL, ASÍ COMO ANEXIÓN A "LA CARTA DE JAÉN"**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, impulse, promueva y fomente la Ruta de los Fenicios en la Región de Murcia y el Camino de Aníbal, así como la anexión a la “Carta de Jaén”.

## **SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**

### **3. Acuerdos y resoluciones**

#### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

##### **Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, Declaración institucional en solidaridad con el pueblo de Ecuador tras el terremoto acaecido el 16 de abril de 2016, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE ECUADOR TRAS EL TERREMOTO ACAECIDO EL 16 DE ABRIL DE 2016**

Como representantes del pueblo de la Región de Murcia, esta Asamblea Regional quiere en estos momentos de especial sufrimiento de la gente de Ecuador manifestar toda nuestra solidaridad y afecto hacia las familias de los miles de afectados por el terremoto ocurrido el pasado 17 de abril.

Los murcianos y murcianas nos sentimos especialmente próximos al pueblo ecuatoriano puesto que desde hace décadas el vínculo migratorio ha enlazado y hermanado a la Región de Murcia con Ecuador. La migración ha hecho que su historia y la nuestra queden vinculadas por los lazos de la convivencia. Por ello nuestra solidaridad con un pueblo hermano.

Un especial recuerdo y reconocimiento a los más de 40.000 migrantes ecuatorianos que residen, trabajan y viven en nuestra geografía regional. Su presencia y su cultura, ya forma parte de nosotras y nosotros y queremos que en estos duros momentos sientan el arropo y calidez de esta tierra.

Desde la Asamblea Regional, hacemos un llamamiento a la sociedad civil murciana para que en estos momentos de extrema necesidad del pueblo de Ecuador, sienta la llamada de la solidaridad y participe de forma activa en apoyo a la gente ecuatoriana desde los cauces habilitados por las ONGD, Agencias Humanitarias y el Gobierno de Ecuador con el fin de contribuir con los damnificados por el terremoto.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

## REGIONAL DE MURCIA

## Orden de publicación

Concluido el día 20 de abril el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley n.º 30, por la que se modifica la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia, publíquense a continuación las formuladas por los grupos parlamentarios Socialista, Ciudadanos y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 25 de abril de 2016

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 30, DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL. AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Agua y Medio Ambiente, la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD de “no ha lugar a deliberar” a la Proposición de ley n.º 30, por la que se MODIFICA LA LEY 1/2009, DE 11 DE MARZO, DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos:

La Proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular consta como parte del calendario legislativo del Consejo de Gobierno de la CARM para la presente legislatura, pues la regulación en cuestión requiere de la presentación del correspondiente proyecto de ley por los efectos e implicaciones que puede generar, debiendo traerse al legislativo con los informes preceptivos por parte de organismos y consejerías del Gobierno implicadas de los que adolece la referida proposición de ley.

La modificación que mediante proposición de ley se pretende de la Ley 1/2009 adolece de la información económica, jurídica, social y medioambiental precisa para un debate sereno y completo del fondo de la cuestión que llevaría aparejada la presentación de un proyecto de ley del Gobierno regional.

La modificación propuesta, desde una interpretación errónea de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 12 de diciembre, introduce una modificación total en el régimen establecido por la referida ley de 2009 en el ámbito de la regulación del transporte marítimo de pasajeros, pasando de ser una norma que regula esta actividad con seguridad jurídica y garantías adecuadas para el entorno económico y medioambiental, a una norma que abre el desarrollo de la actividad de transporte marítimo de pasajeros al mínimo control por parte de la Administración pública regional.

Dicho lo anterior, encontrándose la norma en las previsiones del calendario legislativo del Gobierno regional, ante las dudas que presenta el texto sobre el cambio de regulación planteado, y, ante la ausencia de la información necesaria para su valoración, se hace preciso que el Consejo de Gobierno presente en la Cámara legislativa el correspondiente proyecto de ley para su debate.

Por lo cual, presento para su calificación y admisión a trámite, la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD de “no ha lugar a deliberar” a la Proposición de ley número 30, de MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2009, por la que se MODIFICA LA LEY 1/2009, DE 11 DE

MARZO, DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Cartagena, 20 de abril de 2016  
EI PORTAVOZ,  
Rafael González Tovar

**ENMIENDA PARCIAL, DEL G.P. CIUDADANOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 30, DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de ley por la que se modifica la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

**IX-6030**

Modificación del artículo único, apartado 5, artículo 9.1.0. relativo al seguro de responsabilidad civil que queda como sigue:

Donde dice:

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse, ante terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios de transporte. La suscripción de este seguro se entiende sin perjuicio de otros que deban ser formalizados en función de la clase de transporte a realizar.

Debe decir:

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a los pasajeros, a los equipajes de los mismos y a terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios de transporte. La cuantía del riesgo asegurado se fijará reglamentariamente. La suscripción de este seguro se entiende sin perjuicio de otros que deban ser formalizados en función de la clase de transporte a realizar.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Se debe disponer de un seguro frente a terceros pero también debe cubrir los daños a los propios pasajeros que, como tal, no son ajenos al servicio, no son terceros. El proponente sobrentiende incluidos a los pasajeros en el concepto "terceros", pero entendemos resulta apropiada su aclaración.

Cartagena, 12 de abril de 2016  
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

**ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 30, DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL. AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la PROPOSICIÓN DE LEY DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**IX-6274**

**ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Se añade el apartado nueve, pasando el actual nueve a ser el diez y sucesivos: Nueve.- Se suprime el artículo 13. Características de la autorización.

Justificación: Dado que el objeto de la modificación de la ley es la sustitución del régimen de autorización por el de comunicación previa, carece de sentido mantener su vigencia.

**IX-6275****ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Se añade el apartado dieciséis a la Ley de Modificación con el siguiente contenido:

Dieciséis. En el apartado 2 del artículo 19 se sustituye el término “entidad titular de la autorización” por “entidad prestadora del servicio”.

Justificación: por coherencia con el resto del texto normativo.

**IX-6276****ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Donde dice:

“Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, no les será de aplicación el régimen de comunicación previa”.

Debe decir:

“Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los interesados que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, hubieran presentado una solicitud de transporte marítimo de pasajeros, podrán optar en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, entre la continuación del procedimiento de autorización, o acogerse al nuevo régimen de comunicación previa”.

Justificación:

Aplicar los mismos criterios a las solicitudes en tramitación a la entrada en vigor de la modificación de la Ley de Transporte Marítimo, en cumplimiento del principio de igualdad, por ser más beneficioso para el interesado, en caso de que así lo manifieste en el plazo indicado.

**IX-6277****ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el apartado 2 del apartado veinte.

"Veinte. Se modifica el artículo 28, que queda redactado así:

2. El plazo para notificar la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquella, se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente”.

Justificación: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 20 de abril de 2016  
EL PORTAVOZ,  
Víctor Manuel Martínez Muñoz

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 457, 461, 462, 467, 468, 470, 472, 473, 478, 529 a 531, 533 a 538, 540, 541 y 544, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 25 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**MOCIÓN 457, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE TORMENTAS JUNTA A LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE TOTANA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Pagán Sánchez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre la construcción de un tanque de tormentas junto a la E.D.A.R. (Estación Depuradora de Aguas Residuales) de Totana.

A pesar de que las precipitaciones en el municipio de Totana son escasas, cuando estas se producen lo hacen de forma torrencial y en corto espacio de tiempo, lo que provoca un volumen de agua considerable en muy poco tiempo, produciendo todo tipo de arrastres, sin forma alguna de contenerlo, vertiendo al río no sólo el agua, sino también los residuos recogidos en el casco urbano y en sus calles.

Estamos convencidos de que la solución a este problema pasa por la construcción de un tanque de tormentas, con el que conseguiríamos un doble objetivo:

Primero, evitar vertidos de residuos dañinos al río, no afectando a los terrenos ni a su fauna, y segundo, aprovechar hasta la última gota de agua, ese recurso tan escaso y tan necesario para nuestros agricultores.

Con el tanque de tormentas estos primeros vertidos que discurren por el colector hacia la E.D.A.R., en los primeros momentos de máximo caudal, podrían ser recogidos, para su posterior tratamiento en la mencionada E.D.A.R. de Totana, volviendo posteriormente al circuito de aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a construir un tanque de tormentas junto a la E.D.A.R. (Estación Depuradora de Aguas Residuales) de Totana.

Cartagena, a 16 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina y Juan Pagán Sánchez

**MOCIÓN 461, SOBRE RECUPERACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO REGIONAL EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Juan Guillamón Álvarez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre recuperación de las partidas del presupuesto regional de 2016 en materia de transporte público en la Región de Murcia.

El servicio público de transporte, su prestación optimizada y más equilibrada, como medio de conexión de territorios y personas de cualquier punto geográfico de la Región, es una prioridad del Gobierno regional que, con un marcado fin social, planifica su alcance y llegada a los colectivos que más lo necesitan, a precios asequibles, con tarifas únicas. Así, más de 16 millones de viajeros/año se benefician de estas actuaciones.

El transporte público, es sin lugar a dudas un servicio público de carácter social, necesario para que los ciudadanos de la Región puedan atender sus necesidades básicas, y llegar a recibir las atenciones sanitarias, educativas, así como atender sus responsabilidades laborales, sin merma alguna de sus posibilidades y garantías.

El Gobierno regional entiende que la movilidad de los murcianos, especialmente colectivos de mayores, estudiantes, discapacitados, desempleados o personas que no disponen de otro medio de transporte, es una política social tan importante como la sanidad o la educación, ya que sin ella habría personas que no podrían llegar a esos centros.

Esta atención social fue reflejada en el proyecto de Ley de Presupuestos de 2016 que presentó el Gobierno regional a la Asamblea, adquiriendo el compromiso de establecer un nuevo marco del transporte público de viajeros por carretera, con la implantación del billete único regional, la reordenación de líneas, la modernización integral de la flota, el mantenimiento líneas débil tráfico o la supresión paradas peligrosas...Iniciativas que se adaptan a las necesidades reales de los ciudadanos y facilitan el acceso al transporte público.

En definitiva, un planteamiento del Gobierno que, sin duda, beneficiaba, de manera muy directa, las líneas de débil tráfico de las comarcas más alejadas, como las del Noroeste, Altiplano, y parte del Guadalentín, lo que suponía atender a unos 400.000 ciudadanos, consolidar las líneas y bonificar las tarifas de la Comarca de Cartagena, Murcia y su área metropolitana, Valle de Ricote, Mar Menor, etc.

Una vez aprobados, el 26 de enero, los presupuestos regionales para el presente año que establecen el escenario de gestión, funcionamiento y servicios de nuestra Región y para nuestros ciudadanos, el resultado ha sido el de un presupuesto enmendado desde la irresponsabilidad, por los tres grupos de la oposición, Partido Socialista, Ciudadanos y Podemos, con el resultado gravoso de la situación crítica y preocupante en que dejan al servicio público y social del transporte de viajeros por carretera en la región.

Estos partidos políticos, haciendo uso de su escaño político y en su claro intento de entorpecer la gestión de gobierno, han llevado a perjudicar, injusta e irresponsablemente, al conjunto de los murcianos que no tienen por qué ver mermados sus atenciones básicas por intereses partidistas y sectarios.

Las enmiendas de los tres grupos de la oposición, Partido Socialista, Ciudadanos y Podemos, han supuesto la reducción presupuestaria del servicio de transporte público, del mantenimiento de las líneas que llegan a nuestros municipios, en casi el 40% del total presupuestado por el Gobierno para lo básico, han minorado: 2.600.000 €, al pasarlo de 7,3 millones € a 4,7 millones €.

Y Las consecuencias de las nefastas de las enmiendas de la oposición han sido las siguientes:

a) Se ponen en peligro todo el sistema concesional de transporte público de transporte de viajeros por carretera de la Región de Murcia.

b) Se han eliminado las dotaciones presupuestarias necesarias para el mantenimiento de las líneas de autobús más deficitarias, las que permiten acercar los territorios y que



afectan a las comarcas más periféricas de la Región y de población más dispersa.

c) Se pone en riesgo de quebrar o desaparecer muchas de las concesionarias que prestan los servicios de transporte, por ser imposibles económicamente de mantener las líneas de autobús que o las que conectan algunos municipios medianos con sus pedanías o a las distintas comarcas de la Región.

d) Impiden la implantación del bono único regional, cuya puesta en marcha estaba prevista para este 2016.

e) Están en contra de la igualdad de todos los murcianos vivan donde vivan; están en contra de la democratización el acceso al transporte público en todas las comarcas de la Región incorporando descuentos y facilitando los trasbordos entre líneas de todos los municipios. No apuestan por la mejora efectiva, con medidas de puesta en práctica, del servicio público del transporte en la Región.

Por ello, desde el Grupo Parlamentario Partido Popular consideramos de extrema necesidad rectificar el presupuesto, redotar las partidas minoradas a beneficio de otras, que son de imposible ejecución, desde el punto de vista de la técnica presupuestaria, y que supondría un grave atentado a las necesidades básicas de movilidad de nuestros ciudadanos y usuarios del transporte.

Desde la confianza en el actuar político de la Asamblea Regional de Murcia, donde reside la soberanía popular e instando a la responsabilidad y primacía de los ciudadanos, es por lo que el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que recupere las partidas iniciales del presupuesto regional de 2016 de los programas de transporte público regional, resolviendo la situación crítica de este servicio público esencial que afecta a la Administración, las concesiones de servicios y sus empleados, y los usuarios.

Cartagena, 17 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Juan Guillamón  
Álvarez y Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

### **MOCIÓN 462, SOBRE RECUPERACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO REGIONAL EN MATERIA DE CENTROS TECNOLÓGICOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre recuperación de las partidas del presupuesto regional de 2016 en materia de centros tecnológicos.

El Proyecto de Ley de Presupuestos 2016 que el Ejecutivo trajo a la Asamblea Regional de Murcia fue un texto que recogía las necesidades de nuestra Región y destinaba los fondos finalistas a aquellos proyectos para los que habían sido designados.

Tras la tramitación de los Presupuestos de la Asamblea Regional de Murcia fueron modificadas muchas partidas que hacen inviables el desarrollo de proyectos importantes para los ciudadanos de nuestra Región.

Un caso significativo es el recorte que han sufrido las partidas presupuestarias destinadas al funcionamiento de los centros tecnológicos generando una preocupación entre las más de 2.100 empresas asociadas y clientes de dichos centros que en la actualidad mantienen la actividad innovadora del tejido empresarial regional.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que recupere las partidas iniciales del presupuesto regional de 2016 de los programas destinados a centros

tecnológicos.

Cartagena, 17 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, José Soria García y Juan Luis Pedreño Molina

**MOCIÓN 467, SOBRE PUESTA EN MARCHA E UN PLAN REGIONAL SOBRE EL ALZHEIMER, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre puesta en marcha de un Plan Regional sobre Alzheimer.

La enfermedad del Alzheimer constituye en la actualidad un verdadero reto sociosanitario al que se enfrentan todos los países desarrollados y que se agudizará en los próximos años previsiblemente.

Según los últimos datos de la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de personas con la enfermedad de Alzheimer (CEAFA), alrededor de un 7% de la población mayor de 65 años padece esta dolencia u otras demencias, una cifra que se eleva al 65% en los mayores de 85 años.

Ante esta realidad, es necesario abordar el problema y acometer un Plan Regional que nos permita en primer lugar conocer con exactitud cuántos enfermos de Alzheimer están diagnosticados en nuestra Región, para a partir de ahí poder dimensionar la magnitud del problema y adoptar medidas de forma conjunta e integrada que recojan una líneas estratégicas como la integración de servicios y atenciones sociosanitarias en el ámbito doméstico, potenciar la formación y la información a familiares y cuidadores desde el mismo momento del diagnóstico de la enfermedad, y optimizar los recursos existentes en la Región.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para la puesta en marcha de un Plan Regional sobre Alzheimer en la Región de Murcia.

Cartagena, 17 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Isabel María Soler Hernández y Domingo Coronado Romero

**MOCIÓN 468, SOBRE DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA SER MADRE, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Isabel Casalduero Jódar, diputada Regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre derecho a que toda mujer que precise de reproducción asistida para ser madre, tenga acceso a tratamientos en la sanidad pública, independientemente de su estado civil o condición sexual.

Exposición de motivos:

Todos los españoles y españolas debemos tener los mismos derechos sin discriminación por razón de sexo, religión, convicción política u opinión, raza, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia personal o social.

La Ley 14/2006, sobre técnicas de reproducción asistida, supuso un avance en España

por muchas cuestiones tanto científicas como sociales, pero en esta moción queremos reivindicar el derecho de toda mujer a ser madre, con independencia de su estado civil y orientación sexual como bien recoge esta Ley en su artículo 6.1.

Actualmente, este artículo no se cumple en toda España, ya que el Gobierno de Rajoy, como si de un recorte económico se tratara, firmó una orden para quitar el derecho a recibir un tratamiento de reproducción asistida a mujeres solteras y/o lesbianas, dejando patente que en realidad se trataba de un recorte ideológico.

Hoy nos encontramos que, dependiendo de la CCAA donde viva, una mujer tiene derecho a tratamientos de reproducción asistida para ser madre o no.

Este último es el caso de la Región de Murcia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y posterior aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar, de manera urgente, las actuaciones necesarias para que toda mujer que precise de reproducción asistida para ser madre, tenga acceso a este tipo de tratamientos en la sanidad pública, independientemente de su estado civil o condición sexual.

Cartagena, 17 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

### **MOCIÓN 470, SOBRE ELIMINACIÓN DE ACTUACIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS PÚBLICOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre eliminación de actuaciones en eficiencia energética en edificios públicos a través del programa presupuestario 1603442J.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, tiene encomendada la gestión de los Objetivos Específicos OE.4.2.1, "Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética de las empresas" y OE.4.2.2, "Fomento del uso de energías renovables por las empresas", del programa Operativo FEDER de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de fecha 13 de mayo de 2015.

Para la consecución de dichos objetivos, el Programa prevé actuaciones a realizar en el ámbito empresarial (destinatarios empresas privadas) que se concretan en la realización de auditorías energéticas, renovación de equipos e instalaciones y la mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos, así como para la ejecución y explotación de proyectos instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, renovación de instalaciones y optimización de tecnologías de combustión.

En cumplimiento del plan financiero de dicho programa operativo se preveía para la anualidad 2016, una asignación presupuestaria de 2.341.491 euros en la partida que a continuación se detalla:

- 16.03.442J en el concepto 770, proyecto de gasto 43595 "Otras actuaciones en materia de medio ambiente".

Las enmiendas a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobadas con los votos favorables del Partido Socialista, Ciudadanos y Podemos han supuesto una importante minoración presupuestaria para la ejecución de estas actuaciones, ya que como resultado de su aprobación, la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2016 (B.O.R.M. núm. 30, de 06/02/2016), incluye para el Programa Presupuestario 442J, "Energías Limpias", en el capítulo 7, Transferencias de Capital, los siguientes conceptos, subconceptos y proyectos:

- 1603442J 770.59 proyecto de gasto N° 43595 "Otras actuaciones en materia de medio ambiente", por importe de 1.435.707 euros.

- (Nueva creación) 1603442J 777.98, proyecto de gasto N° 41559 "Uso de energías renovables en la ampliación de edificios públicos de la Región de Murcia", por importe de 150.000 euros.

- (Nueva creación) 1603442J 78 "A familias e instituciones sin fines de lucro" 78798 proyecto de gasto N° 41561 "Uso de energías renovables en la rehabilitación de viviendas y edificios públicos de la Región de Murcia", por importe de 755.784 euros.

Esta modificación impide el cumplimiento del objeto inicial de la asignación presupuestaria puesto que detrae fondos destinados a las empresas privadas (en tanto que actores y destinatarios) para dedicarlos a actuaciones cuyos actores y/o destinatarios son familias o instituciones sin fines de lucro y edificios de titularidad pública.

Esto implica un grave quebranto para la financiación autonómica, habida cuenta que de un lado, las previsiones financieras del programa operativo FEDER Región de Murcia 2014-2020 no se pueden llevar a cabo como comprometido, con el consiguiente riesgo de pérdida de fondos de la Unión Europea y, de otro lado, las partidas de ingresos del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma deben reajustarse puesto que las cantidades detraídas del FEDER por la aprobación de las enmiendas (770.784 euros) que iban a ser financiadas al 80% con fondos de la Unión Europea deberán financiarse al 100% con fondos propios de la CARM.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que recupere el presupuesto inicial de la siguiente partida/proyecto: 16.03.442J en el concepto 770, proyecto de gasto N° 43595 "Otras actuaciones en materia de medio ambiente", que ascendía a 2.341.491 euros.

Cartagena, a 21 de Marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Juan Luis Pedreño Molina y Mónica Meroño Fernández

### **MOCIÓN 472, RECUPERACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA TALLERES EXTRACURRICULARES A ALUMNOS CON ALTAS CAPACIDADES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre recuperación del presupuesto para talleres extracurriculares a alumnos con altas capacidades.

El Proyecto de Ley de Presupuestos 2016 que el Ejecutivo remitió a la Asamblea Regional de Murcia para su debate y aprobación, contemplaba la continuidad de los talleres extracurriculares dirigidos al alumnado con altas capacidades.

En la actualidad existen 26 talleres que se imparten a un total de 503 alumnos de entre 10 y 16 años (de 5° de Primaria a 4° de la ESO). A día de hoy existen diagnosticados 3.200 alumnos.

Estos alumnos constituyen un enorme potencial de capital humano que nuestra región no puede desperdiciar, por lo que sus necesidades específicas de apoyo educativo deben ser atendidas de la mejor manera posible.

Tras la tramitación de los Presupuestos en la Asamblea Regional de Murcia fueron modificadas partidas que, como en este caso concreto, han supuesto la supresión del total del importe destinado a sufragar dichos talleres.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que recupere las partidas iniciales del presupuesto regional de 2016 de los talleres extracurriculares de alumno capacidades.

Cartagena, 21 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán e Isabel María Soler Hernández

**MOCIÓN 473, SOBRE CONTINUIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS BENEFICIARIOS POR LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), CENTRO PARRA Y CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE MOLINA DE SEGURA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre reducción del proyecto 35674, capítulo 4 del programa 422H.

Por moción de la Asamblea al proyecto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016, se redujo la cantidad prevista de 758.917 € del proyecto 35674 destinado a CONVENIOS PARA CICLOS FORMATIVOS Y PIP CON ENTIDADES PRIVADAS dentro del programa de gasto 422H "Formación Profesional".

En dicho programa están ya comprometidos para poder cubrir los gastos de los convenios actualmente en funcionamiento la cantidad de 618.166 €, abonando por tanto la cantidad que cubre los grupos de alumnos que actualmente están en 2º hasta junio y de los que están en 1º, hasta fin de curso y el periodo de septiembre a diciembre de su 2º curso. Por tanto, si no se alcanza la cantidad de 618.166 € estos alumnos que han iniciado un ciclo formativo no podrán acabarlo, ya que no existen plazas de oferta pública suficientes para poder absorber esta demanda.

El resto hasta los 758.917 € iría destinado a renovar los convenios para poder iniciar promoción en septiembre de 2016, cubriendo el gasto de cuatro nuevos cursos de 1º de septiembre a diciembre.

Los ciclos subvencionados son:

- Técnico Superior en Mediación Comunicativa (anterior Interpretación de la lengua de Signos) en el Centro de Estudios Profesionales de Molina de Segura, afecta a 40 alumnos (20 por curso). Se imparten únicamente en 2 centros más: IES Juan Carlos I en Murcia e IES Mediterráneo en Cartagena.

- Técnico Superior en Educación Infantil en Centro Parra de Murcia (convenio con la titular Dª Caridad Martínez Leal), afecta a 60 alumnos (30 por curso) es uno de los ciclos con alta demanda, con una lista de espera superior al número de plazas.

- Técnico en Joyería y Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en CIFP Arsenio Sánchez "FREMM", afectan a 40 alumnos (20 por curso), únicamente se imparten en este centro y cuentan con una alta inserción profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que lleve a cabo las modificaciones presupuestarias oportunas, para que se garantice la continuidad de la formación profesional de los alumnos beneficiarios por los convenios suscritos con la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), Centro Parra y Centro de Estudios Profesionales de Molina de Segura, cuya formación se vio afectada

por una enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos de 2016.

Cartagena, 21 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Juan Luis Pedreño  
Molina y José Soria García

**MOCIÓN 478, SOBRE ARREGLO Y MEJORA DE CAMINOS RURALES EN CARAVACA DE LA CRUZ, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre arreglo y mejora de caminos rurales en Caravaca de la Cruz.

El municipio de Caravaca de la Cruz es uno de los municipios de la Región de Murcia donde la red de caminos rurales es más amplia e importante, ya que dan acceso principalmente a zonas agrícolas y a explotaciones agrarias. Esta red es necesario protegerla y adecuarla de forma especial, así como gestionar un mantenimiento continuo, para garantizar que en todo momento esté en condiciones de cumplir como la infraestructura esencial que es, ya que el sector agrícola en Caravaca es uno de los principales motores de desarrollo económico y creación de empleo.

Desde siempre se ha trabajado conjuntamente con la Administración regional para mejorar y arreglar aquellos caminos rurales que lo requerían, por lo que consideramos muy necesario continuar en esta línea, y conseguir la mejora y acondicionamiento de la totalidad de esta amplia red de caminos.

Muchos de estos caminos cada vez están en peores condiciones, por los daños que causan las precipitaciones y el continuo paso de vehículos, lo que hace necesario llevar a cabo una serie de actuaciones y estudiar bien las necesidades reales de cada uno de los tramos. Es nuestro deber trabajar para que los caminos rurales del municipio caravaqueño continúen siendo la infraestructura básica de comunicación y transporte que el campo de Caravaca necesita, para seguir constituyendo uno de los pilares básicos de la economía del municipio de la capital del Noroeste.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que atienda las demandas de agricultores y usuarios por el mal estado de caminos rurales del municipio de Caravaca de la Cruz, según el estudio que debe haber sido realizado y entregado por el Ayuntamiento de Caravaca a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, para que estas actuaciones en caminos rurales puedan ser incluidas en los Planes de Desarrollo Rural de los próximos años.

Cartagena, 23 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz; LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina y  
Víctor Martínez- Carrasco Guzmán

**MOCIÓN 529, SOBRE APOYO A LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA MADERA (AREMA), FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Yolanda Fernández Sánchez y Alfonso Martínez Baños, diputados del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre apoyo a la Asociación Regional de Empresarios de la Madera (AREMA).

#### Exposición de motivos:

La industria de la madera y el mueble en la Región de Murcia se caracteriza por ser uno de los sectores maduros de la economía regional, con una marcada localización territorial y una consolidada posición en los mercados nacionales, donde existe un elevado nivel de ocupación junto a un considerable número de establecimientos dedicados al sector.

Sin embargo, la crisis económica ha afectado notablemente a su exitoso desempeño, lo que, unido a la persistencia de las amenazas existentes (competencia de empresas extranjeras, el relativo estancamiento de las ventas exteriores, el alto poder negociador de clientes,...), está repercutiendo sobre el potencial de la actividad.

A día de hoy, no se ha dado un punto de inflexión en esta desfavorable dinámica, lo que ha llevado a un comportamiento negativo de la actividad empresarial y empleo, que no ha podido ser contrarrestado por la leve mejora de la producción y la difusa línea tendencial de las exportaciones. A su vez, la construcción, aunque ha visto aminorada su caída, no ha terminado de despegar, condición de primer orden para el retraso en el crecimiento del sector de mueble y madera.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Socialista presentó una enmienda a los presupuestos de la CARM de 2016, para dotar con 500.000 euros un plan para la renovación del sector del mueble. Un plan Renove que habrá que desarrollar en estrecha colaboración con la Asociación Regional de Empresarios de la Madera (AREMA), con tres líneas de actuación.

#### FOMENTO DEL CONSUMO:

- Campaña de promoción de equipamiento de instalaciones públicas y privadas con mobiliario de la Región.

#### PROMOCIÓN DE LA EXPORTACIÓN:

- Apoyo a planes de exportación y asistencia a ferias internacionales. Apoyo a la Feria del Mueble Yecla.

- Apoyo regional al Fomento de la Marca España.

#### APOYO A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL:

- Medidas para evitar la economía sumergida a través de campañas de concienciación del perjuicio que supone para todo el entramado empresarial la economía sumergida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a la mayor brevedad elabore conjuntamente con AREMA (Asociación Regional de Empresarios de la Madera) el Plan Renove del Mueble para el fomento del consumo, la promoción de la exportación y el apoyo a la mejora de la competitividad y estudie la posible consignación presupuestaria para el ejercicio 2016.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LOS DIPUTADOS, Yolanda Fernández Sánchez y Alfonso Martínez Baños

### **MOCIÓN 530, SOBRE APOYO A LA FERIA DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Isabel María Casalduero Jódar y Alfonso Martínez Baños, diputados del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en Pleno, sobre apoyo a la Feria de Artesanía de la Región de Murcia.

#### Exposición de motivos:

La artesanía ha dejado de ser una prioridad para el Gobierno regional. Lo demuestra la poca importancia que da al sector en los presupuestos regionales y, también, el poco interés que muestra en la promoción de la Feria de Artesanía de la Región de Murcia

(FERAMUR), escaparate nacional de nuestros artesanos.

La artesanía es, sin duda, una de las señas de identidad de nuestra región, de nuestras costumbres, tradiciones y cultura. Además de aportar al PIB regional casi el 0,5%. Sin duda, estamos ante un sector en declive por el impacto de la crisis -llegó a aportar el 1% al PIB-, pero también por la falta de apoyo de las administraciones.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista entendemos que no es razonable la actitud del Gobierno regional hacia los artesanos abandonándolos a su suerte y dejando que casi desaparezcan oficios que han formado parte de nuestra historia, como es el caso de la alfarería. Es evidente que vivimos en un mundo globalizado, con un nivel de competitividad enorme y que ello conlleva cambios y adaptaciones para hacer los negocios viables. Cambios en los que la administración debe apoyar al sector artesano, como hace con otros sectores de la economía murciana.

Uno de los apoyos que deben prestar las administraciones públicas y que resulta imprescindible es el de la comercialización de los productos artesanos de la Región de Murcia. Esto se ha venido haciendo, principalmente, a través de la Feria de Artesanía de la Región de Murcia (FERAMUR), si bien es cierto que poco a poco el Gobierno regional se ha ido desentendiendo de este evento, dotándolo de menor presupuesto año tras año.

FERAMUR llegó a ser la segunda feria a nivel nacional en importancia tras la de Toledo (FALCAMA), si bien es cierto que el desinterés de los últimos años ha provocado que nuestra feria haya ido perdiendo relevancia. A pesar de ello, en el año 2014 pasaron por FERAMUR más de 25.000 personas y en el año 2015 quizás una cifra superior, aunque esta no es posible medirla al hacerse al aire libre al estar en obras el recinto ferial. Si bien es cierto que casi en su totalidad se trató de venta a particulares y casi nula venta a profesionales.

La feria del año 2016 tiene que ser de transición, porque no estará terminado el recinto ferial de Lorca y porque además no se ha realizado el trabajo previo que se necesita para recuperar la importancia que debe tener FERAMUR. Pero hay que aprovechar el año 2016 para trabajar en la feria de 2017 y conseguir convertir este evento en una referencia nacional y sobre todo en una plataforma útil para la comercialización de los magníficos productos que hacen nuestros artesanos, además de aprovechar y dar contenido al macro edificio que supondrá el nuevo recinto ferial y que tendrá que atraer nuevas ferias y eventos para hacerlo viable. Por tanto, no desaprovechemos lo poco que nos queda de esta feria, que, como digo anteriormente, ha llegado a ser la segunda a nivel nacional, sino todo lo contrario, apoyemos e impulsemos lo que ya tenemos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que dé todo el apoyo necesario a FERAMUR para convertirla en una auténtica plataforma de comercialización profesional de los productos artesanos de la Región, y estudie la posible dotación presupuestaria necesaria para la realización de la feria del año 2016 y fundamentalmente para la promoción de la edición 2017 de FERAMUR para atraer a ella al máximo número de artesanos de nuestra región, también de otras y sobre todo a promocionar la edición 2017 por tantos medios sean necesarios para atraer a ella a compradores profesionales.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LOS DIPUTADOS, Isabel María Casalduero  
Jódar y Alfonso Martínez Baños

**MOCIÓN 531, SOBRE ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL EJERCICIO 2016 EN RELACIÓN CON EL HOSPITAL LORENZO GUIRAO DE CIEZA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**



Consuelo Cano Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre: Actuaciones contempladas en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 en relación con el hospital Lorenzo Guirao de Cieza.

Exposición de motivos:

La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 contempla una serie de partidas presupuestarias en el ámbito de la Sanidad dirigidas al municipio de Cieza.

Entre esas partidas destacan, en el Hospital Lorenzo Guirao, el aumento del personal de enfermería; aumento de personal de los servicios de Endocrinología, Ginecología, Reumatología y Radiología, y la adecuación de instalaciones, equipamiento y reposición de la climatización.

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza celebrado el pasado 5 de abril, acordó lo siguiente:

"Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que a través del Servicio Murciano de Salud ejecute y materialice las partidas recogidas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016:

01 411A 44014 - Ampliación del personal de Enfermería Hospital Lorenzo Guirao.

01 411A 44015 - Ampliación personal del Servicio de Endocrinología Hospital Lorenzo Guirao.

01 411A 44016 - Ampliación personal del Servicio de Ginecología Hospital Lorenzo Guirao.

01 411A 44017 - Personal Servicio de Reumatología Hospital Lorenzo Guirao.

01 411A 44018 -Ampliación personal Servicio de Radiología Hospital Lorenzo Guirao.

01 411A 74013 - Adecuación de instalaciones, equipamiento y reposición de climatización del Hospital Lorenzo Guirao.

Cuya materialización supone una mejora de las dotaciones y servicios que presta el hospital a los ciudadanos de este municipio que repercute directamente en la calidad de vida de la población del municipio".

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

Para que lleve a cabo todas las actuaciones contempladas en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 en relación con el Hospital Lorenzo Guirao de Cieza.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

### **MOCIÓN 533, SOBRE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre ATENCIÓN PRIMARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

El desarrollo de la atención primaria ha supuesto un gran cambio en la organización, accesibilidad y calidad de la atención sanitaria que se oferta a los ciudadanos en su primer contacto con el sistema sanitario público. El desarrollo de la reforma de atención

primaria en España ha redundado en mejores resultados en salud y en un alto grado de satisfacción de los ciudadanos con la atención primaria, hecho reiterado en las encuestas de satisfacción que se han ido sucediendo a lo largo de estos años. Es indudable que en la actualidad este nivel de atención concentra el mayor porcentaje de responsabilidad sobre la salud de la población.

Disponer de unas líneas estratégicas tiene la doble misión de establecer las características de calidad que imponen las expectativas de los usuarios en esta modalidad de atención y, por otro, establecer unas normas generales de actuación que sirvan de guía a los profesionales y centros de salud para conseguir que en su organización se sigan unas pautas de trabajo normalizadas que disminuyan la variabilidad existente y la mejora continua de la calidad, teniendo en cuenta también las expectativas de los profesionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que inicie en el menor plazo de tiempo posible los trabajos para el diseño de las líneas estratégicas de actuación que habrán de regir el futuro de la Atención Primaria en la Región de Murcia.

Cartagena, 15 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- EL DIPUTADO, Domingo Coronado Romero y Domingo José Segado Martínez

### **MOCIÓN 534, SOBRE EL DÉFICIT POR EL PAGO DE LOS MEDICAMENTOS CONTRA LA HEPATITIS C, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Fernando López Miras, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre MEDICAMENTOS HEPATITIS C Y DÉFICIT.

El alto coste de los nuevos medicamentos contra la hepatitis C, que para la Región de Murcia ha supuesto 30 millones de euros, es uno de los factores que ha influido en la desviación de las cifras de déficit de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aunque el volumen del gasto no será recurrente para los años sucesivos, se hace necesario por lealtad institucional, que las acciones del Plan Nacional de la Hepatitis C, además de estar bien financiadas, no computen en el montante del déficit de la Región tal y como pretendía el Ministro de Sanidad cuando se aprobó el Plan Estratégico.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia, insta al Consejo de Gobierno a que se dirija al Gobierno de la Nación y que el gasto asumido por la Región de Murcia para el tratamiento de la hepatitis C durante 2015 y sucesivos años no compute como déficit de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de la ley de estabilidad presupuestaria.

Cartagena, 15 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Fernando López Miras

### **MOCIÓN 535, SOBRE PLAZO DE ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO ELÉCTRICO EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL R.D. 900/2015, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre plazo de adecuación de las instalaciones de autoconsumo eléctrico existentes a la entrada en vigor del R.D. 900/2015.

Exposición de motivos:

Es suficientemente conocido que el sistema de generación eléctrica tradicional se ha caracterizado por un esquema de generación centralizado, unidireccional y con pocas medidas de control sobre la demanda. Por ello se ha ido evolucionando hacia un nuevo modelo en el que la generación distribuida, generalmente de pequeña potencia, se vaya integrando de manera eficaz en la red como un elemento de eficiencia, de producción y de gestión y no tan sólo como una simple conexión para la entrega de energía producida. Este modelo de generación distribuida presenta beneficios para el sistema con la reducción de pérdidas de red, la reducción de necesidades de inversiones en redes y en definitiva una minimización del impacto de las instalaciones eléctricas en su entorno.

A menos de tres meses de las elecciones, el Gobierno del PP aprobó el Real Decreto que regula el autoconsumo eléctrico, es decir, la capacidad de los ciudadanos y las empresas de producir y consumir su propia electricidad, mantenimiento una conexión a la red para complementar el suministro cuando lo necesiten y verter, en su caso, el excedente a la red. El Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, ha supuesto un duro golpe al desarrollo y utilización de las energías renovables y una restricción al impulso del autoabastecimiento energético si la comparamos con la regulación de los países de nuestro entorno.

En efecto, el citado real decreto responde a una idea profundamente conservadora de la innovación tecnológica y el progreso individual porque supone frenar una tendencia al desarrollo del autoconsumo, lo cual tiene muy poca racionalidad en un país con abundante sol y con un potencial en la microgeneración y las baterías.

Además, por lo que se refiere a las instalaciones existentes, el Real Decreto 900/2015 establece que éstas deben adaptarse a las disposiciones del Real Decreto en el Registro de Autoconsumo antes del próximo 10 de abril; plazo que, en la práctica, resulta de imposible cumplimiento habida cuenta de los números trámites administrativos y adecuaciones de tipo técnico que es preciso realizar en dichas instalaciones.

En efecto, la realidad es que, en la fecha de presentación de esta moción, se han registrado muy pocos proyectos de autoconsumo con tecnología fotovoltaica con una potencia inferior a los 250 KW, lo que resulta preocupante y significativo.

Ello obedece únicamente a cuestiones técnicas que están dificultando el cumplimiento de la normativa. De forma no exhaustiva se enumeran algunas de ellas:

Las dudas que tienen las compañías distribuidoras en cuanto a la aplicación del Real Decreto, está implicando que no estén dando respuestas a los instaladores de forma que estos no pueden legalizar las instalaciones.

Las distribuidoras siguen sin tener publicados los esquemas unifilares de aplicación a las instalaciones de media y alta tensión. Ello está impidiendo a las instalaciones preexistentes adaptarse a la normativa.

En parte, este retraso de las compañías eléctricas se debe a que los procedimientos de operación relativos a toda esta materia y las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico siguen a esta fecha sin estar aprobados. Y ello, aun cuando la disposición adicional tercera del RD 900/2015, disponía lo siguiente: “en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el operador del sistema remitirá a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de modificación de los procedimientos de operación del sistema eléctrico y en su caso, de las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico aprobado por el RD 1110/2007, de 24 de agosto,

cuyo contenido sea necesario para adaptarse a las modificaciones introducidas por el presente real decreto”.

Por su parte, las instalaciones preexistentes puestas en marcha en alta tensión tienen que ser legalizadas bajo lo establecido en el RD 1955/2000. Estas instalaciones, muchas de las cuáles están asociadas a la prestación de servicios públicos, como por ejemplo la gestión de residuos, requieren de una serie de autorizaciones administrativas que hacen que el procedimiento de legalización pueda superar los 6 meses, por lo que difícilmente podrán ser inscritas en plazo.

Existe un evidente interés público en prorrogar el del referido plazo de adaptación, a saber, no dejar fuera de la legalidad a cientos de instalaciones que están realizando las actuaciones pertinentes para adaptarse a las disposiciones del RD 900/2015, muchas de las cuáles están asociadas a la gestión de servicios públicos y a Pymes; todo ello en un contexto en el que, al no haberse aprobado los procedimientos de operación y las instrucciones técnicas complementarias a las que se ha hecho mención, no resulta posible la aplicación de esta norma en los términos que fue aprobada y, consecuentemente, no puede completarse, ni técnica ni administrativamente, la adaptación de las instalaciones preexistentes al RD 900/2015. Además, al no poder aplicarse esta norma en los términos y condiciones en que se ha sido aprobada, ningún perjuicio causaría la prórroga del referido plazo al sistema eléctrico.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que inste al Gobierno de España a la realización de todas las actuaciones que sean precisas para prorrogar, hasta el 31 de diciembre del año en curso, el plazo de adecuación al RD 900/2015 e inscripción en el Registro de Autoconsumo de las instalaciones que realizaban autoconsumo de energía eléctrica a la entrada en vigor del citado RD.

Cartagena, 18 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

### **MOCIÓN 536, SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA REGENERACIÓN DE LA BAHÍA DE PORTMÁN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre ADJUDICACIÓN DE LA REGENERACIÓN DE LA BAHÍA DE PORTMÁN.

Exposición de motivos:

La regeneración de la bahía de Portmán sigue siendo una de las asignaturas pendientes tras 25 años del cese de vertidos, allá por el año 1992.

El 19 de junio de 2015 el Consejo de Ministro autorizó la licitación del proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la bahía de Portmán por un valor de 59.536.680 euros, con un plazo de ejecución de 46 meses.

Se pretende extraer 2 millones de estériles mineros para recuperar al mar 250 metros desde la actual línea de costa, regenerar la nueva línea de playa utilizando material de la actual y la aportación de arena caliza de machaqueo y la reordenación del entorno. Todo ello de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental positiva que está publicada en el BOE de 22 de febrero de 2011.

Ya en el año 2011 se licitó este mismo proyecto por un importe de 80 millones de euros pero no llegó a adjudicarse. En 2014 se licitó concurso público para el otorgamiento de una concesión administrativa con la misma finalidad. Solo se presentó la empresa PORTMÁN ARIA SL, que, transcurridos los 3 meses previstos en el pliego de condiciones, no presentó la documentación exigida, por lo que hubo que declarar el concurso desierto.

En diciembre de 2015 la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, adjudica la regeneración de la bahía de Portmán a la UTE formada por Acciona, Sato y Continental por importe de 33,4 millones de euros.

A dicho concurso se presentaron un total de 13 ofertas y fueron dos las que más puntuación obtuvieron. La UTE de Acciona, Sato y Continental la máxima puntuación técnica con 20 puntos y una baja económica del 43,85% y la UTE formada por las empresas Marco-Ciomar con una puntuación técnica de 17,4 puntos y una baja económica del 46%.

El acuerdo adoptado por la mesa de contratación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de adjudicación a la UTE de Acciona, Sato y Continental, fue recurrido por la UTE Marco-Ciomar ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, al no estar de acuerdo con los criterios adoptados por la mesa de contratación para optar por la UTE encabezada por Acciona.

Dicho Tribunal dictó la Resolución 95/2016 de fecha 5 de febrero, que dice: “ Estimar el recurso interpuesto por Don Alfonso Bosque Herrando en nombre y representación de MARCO OBRA PÚBLICA SA y Don Antonio González Antón en nombre y representación de CIOMAR CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARÍTIMAS SL contra el acuerdo de adjudicación del contrato en el expediente regeneración y adecuación ambiental de la bahía de Portmán, termino municipal de La Unión (Murcia), anulando la adjudicación del mismo y ordenando una nueva adjudicación conforme al fundamento de derecho octavo”. Es decir, en favor de la UTE Marco-Ciomar.

Ante esta resolución, la UTE Acciona, Sato y Continental interponen recurso contencioso-administrativo, de fecha 17 de febrero de 2016, ante la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, solicitando como medida cautelar la suspensión del procedimiento.

El 10 de marzo, la representación legal de la UTE Marco-Ciomar, a la vista de que el órgano de contratación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente no ejecuta el acuerdo dictado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, presenta un nuevo escrito ante este, instalando la ejecución de la resolución 95/2016. A la que se opone el órgano de contratación del Ministerio de Medio Ambiente, argumentando que no procede tomar ninguna decisión sobre la nueva adjudicación hasta tanto en cuanto resuelva la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la UTE Acciona-Sato y Continental. En los mismo términos se opone dicha UTE ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El 8 de abril, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dicta acuerdo por el que decide estimar el incidente de ejecución planteado por la UTE Marco-Ciomar en relación con la ejecución de la resolución 95/2016, por la que se decide adjudicar el contrato referido a esta UTE. A la vez requiere a la Administrativa recurrida para que proceda a la ejecución de la resolución 95/2016, sin que exista posibilidades de nuevos recursos ante este órgano.

Ante esta decisión el Ministerio de Medio Ambiente dice que pospone el inicio de las obras hasta que haya nuevo gobierno por “la indisposición de fondos”. Amparándose en un informe de la Intervención Delegada de Hacienda en el que se señala que los altos cargos en funciones no pueden tramitar obras o servicios que no sean de mantenimiento o emergencia.

Tras el anuncio del ministro de Hacienda de reducir en 2.000 millones de euros las inversiones de 2016, mucho nos tememos más retrasos para la histórica recuperación ambiental de la bahía del Portmán. Algo que sería inasumible para la Región de Murcia, el municipio de La Unión y los vecinos y vecinas Portmán.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que:

1°.- Con carácter inmediato inste al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar a convocar con urgencia, en Portmán, a la Comisión de Seguimiento de la Bahía de Portmán, a fin de informar sobre los aspectos jurídicos-administrativos que impiden la adjudicación del contrato de regeneración y adecuación ambiental de la misma, y el inicio de las obras.

2°.- Con carácter inmediato inste al órgano de contratación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente a la ejecución de la resolución 95/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

3°.- Con carácter inmediato inste al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para habilitar la fórmula que permita iniciar la obras de regeneración de la bahía con la máxima urgencia.

Cartagena, 18 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

### **MOCIÓN 538, SOBRE DECLARACIÓN DE LOS CARNAVALES DE CARTAGENA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, María del Rosario Montero Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre DECLARACIÓN DE LOS CARNAVALES DE CARTAGENA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL.

Las fiestas de Carnaval tienen en Cartagena un profundo arraigo popular desde la reinstauración de la democracia y especialmente a partir de 1981 al recuperarse estas fiestas que son una de las más importantes del ciclo festivo local.

Durante su celebración la ciudad de Cartagena acoge numerosas actividades entre las que se encuentran bailes, espectaculares desfiles y el ya famoso concurso de chirigotas que despierta cada año una mayor expectación y reúne a un amplio público procedente de distintos puntos de la Región.

Estamos hablando de unas fiestas que tienen un gran calado social especialmente entre los vecinos de los barrios y diputaciones cartageneros que trabajan con gran ahínco durante todo el año para contribuir a su engrandecimiento.

El esfuerzo y el trabajo continuado de la Federación de Carnaval ha logrado que esta fiesta obtenga la declaración de Interés Turístico Regional, y en 1997 se formó parte de la Fundación Europea de Ciudades Carnavalescas. El objetivo a día de hoy es la declaración de interés turístico nacional, para lo que sería imprescindible que contara con el apoyo de todas las instituciones locales y regionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que lleve a cabo las iniciativas que resulten necesarias en aras a conseguir la declaración de los Carnavales de Cartagena como Fiesta de Interés Turístico Nacional.

Cartagena, 19 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y M<sup>a</sup> del Rosario Montero Rodríguez

### **MOCIÓN 540, EN PLENO SOBRE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SANITARIO DE ALTA RESOLUCIÓN EN ÁGUILAS, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.**

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno sobre APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTA RESOLUCIÓN EN ÁGUILAS, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

Águilas en los últimos treinta años ha sufrido una profunda transformación, fruto de la evolución y el desarrollo de la sociedad aguilena y de la gestión realizada por las sucesivas corporaciones municipales que han tenido que hacer frente a los retos y necesidades propias de cada época.

La situación geográfica que Águilas tiene, a más de 30 km. de nuestro hospital comarcal de referencia, Rafael Méndez, hace que para cualquier asistencia, por mínima que sea, suponga un traslado al mismo.

En la actualidad, la prioridad no reside en el derecho a la cobertura sanitaria, que, afortunadamente, está garantizada, sino a la extensión y mejora de la atención sanitaria, y de ahí emana nuestra demanda de implantación de un centro de alta resolución en Águilas que de respuesta a esta reivindicación histórica de los aguilenos.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, con carácter de urgencia, inicie los estudios y proyectos necesarios para la construcción de un centro de alta resolución en Águilas, dotado con especialidades médicas, servicios de rayos 24 horas, quirófano de cirugía menor, laboratorio de análisis y camas para hospitalizaciones cortas.

Cartagena, 19 de abril de 2016  
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

### **MOCIÓN 541, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE LA RED SOLIDARIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

María López Montalbán, Antonio Urbina Yeregui y Óscar Urralburu Arza, diputados del Grupo Parlamentario de Podemos, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre: puesta en marcha de la Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos.

Exposición de motivos:

Tirar comida a la basura cuando tanta gente está pasando hambre es inaceptable en el siglo XXI. En España existen numerosos bancos de alimentos, bancos con una larga trayectoria también en nuestra Región.

La Federación Española de Bancos de Alimentos distribuye toneladas de alimentos que benefician a cerca de dos millones de personas cada año. En nuestra región las cifras son también importantes, pero lo serían más si el Gobierno regional se comprometiera con el cumplimiento de la Ley 10/2013 de 18 de octubre para el aprovechamiento de excedentes alimentarios y la creación de la Red Solidaria para el aprovechamiento de alimentos.

Dicha ley promulga en su preámbulo: "La actual crisis económica está golpeando con dureza a miles de familias que sufren pobreza y exclusión social y se enfrentan cada día al drama de no disponer de recursos económicos con los que hacer frente al pago de lo más básico para la supervivencia: los alimentos."

Constatamos, según datos recogidos en la propia ley, que, según datos de informe de la Comisión Europea, las pérdidas de alimentos, el desperdicio de los mismos, alcanza entre un 30% y un 50% de los alimentos, alimentos en buenas condiciones que acaban convertidos en residuos y tirados a la basura.

Es por ello que desde el Grupo Parlamentario de Podemos, se presenta a la Asamblea Regional de Murcia la siguiente MOCIÓN para su debate en pleno:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región a la puesta en práctica y cumplimiento de la Ley 10/2023 de 18 de octubre, para la creación de la Red Solidaria de Aprovechamiento de Alimentos, así como de su mecanismo de cooperación, involucrando a todas las partes implicadas en el proceso, para que los alimentos puedan llegar a todas las personas y entidades que lo necesiten.

Cartagena, 20 de abril de 2016

LOS DIPUTADOS, María López Montalbán, Antonio Urbina Yeregui y Óscar Urralburu  
Arza

### **MOCIÓN 544, SOBRE PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN DEL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH), FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN sobre PROTOCOLO PARA EL TDAH.

El Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es un trastorno de carácter neurobiológico originado en la infancia, que implica un patrón de déficit de atención, hiperactividad y/o impulsividad, que en muchas ocasiones aparece asociado a otros trastornos comórbidos.

Sus síntomas pueden manifestarse con una intensidad variable en cada paciente, lo que supone que a veces sea difícil de diagnosticar.

Se calcula que alrededor de medio millón de niños y adolescentes de nuestro país sufren este trastorno por déficit de atención, aunque sólo el 15% está diagnosticado. Si en la edad infantil este trastorno afecta al rendimiento escolar, sobre todo si no hay una detección precoz del mismo, cuando se llega a la edad adulta las dificultades se plantean especialmente en las relaciones sociales, laborales y familiares.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a revisar y potenciar el protocolo de detección precoz del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), con el fin de mejorar las capacidades y la calidad de vida de los posibles afectados.

Cartagena, a 21 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán e Isabel María Soler Hernández

### **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

#### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

##### **b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Comisión registradas con los números 164 a 166, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.



Cartagena, 25 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**MOCIÓN 164, SOBRE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA RAMBLA DE LAS ZORRERAS, EN ALCANTARILLA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Yolanda Fernández Sánchez, diputada Regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y los siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión, sobre: limpieza y acondicionamiento de la rambla de Las Zorreras, en Alcantarilla.

Exposición de motivos:

Dentro de la rambla de Las Zorreras, sita en el municipio de Alcantarilla, se encuentra el acueducto de Los Arcos catalogado en el año 2011 como Bien de Interés Cultural (BIC), con la categoría de monumento.

En estos momentos se encuentra totalmente desaparecido entre basura depositada, cañaverales, carrizales, bosquetes de taray y otras arboledas que han alcanzado la altura del cauce de la rambla.

Dicha dejadez pone en grave peligro la estructura del acueducto, así como para los vecinos que utilizan la plataforma del acueducto como camino secundario en dirección a Javalí Nuevo, sin darse cuenta de que el cañizo esconde una caída de diez metros de altura, no existiendo ninguna medida de protección.

Por todo lo expuesto, Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que éste, a su vez, inste al Gobierno de España para que:

- La Confederación Hidrográfica del Segura proceda lo antes posible a la limpieza y acondicionamiento de la Rambla de las Zorreras donde se encuentra situado el Acueducto Los Arcos catalogado como BIC.

- La Confederación Hidrográfica del Segura ejecute el proyecto de "Recuperación Ambiental y Paisajística de la Rambla de las Zorreras", del año 2010, por tratarse de una zona ambiental muy importante para la zona de Alcantarilla.

- La Confederación Hidrográfica del Segura proceda a la colocación de protección en los laterales de la plataforma de dicho acueducto y carteles informativos que avisen del riesgo del paso por dicha zona.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Yolanda Fernández Sánchez

**MOCIÓN 165, SOBRE SATURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS EN EL ÁREA III DE SALUD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Isabel María Casalduero Jódar, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión, sobre saturación de los Servicios de Urgencias en el área III de Salud.

Exposición de motivos:

Es fácilmente constatable el hecho de que la situación de la sanidad en el área III de salud hace que los usuarios y usuarias de la misma reciban un trato claramente discriminatorio con respecto a los de otras áreas del Servicio Murciano de Salud.

El cierre de las consultas de tardes en la mayoría de los consultorios del municipio y la eliminación de la UCI móvil intrahospitalaria, unido a los recortes en personal y recursos

materiales están haciendo que las urgencias se vean diariamente saturadas y, por tanto, que la atención que se presta sea prácticamente tercermundista.

Todos los esfuerzos, que son muchos, de los profesionales sanitarios resultan, finalmente, insuficientes para cubrir las carencias a las que el gobierno regional, con un discriminatorio y evidente reparto de recursos, condena al área III de salud.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a adoptar todas las decisiones necesarias que pongan fin a la situación discriminatoria a la que se encuentran sometidos los usuarios y usuarias del área III de salud, mediante el mantenimiento del (SUAP) en el centro de salud Lorca/San Diego, así como el estudio y posible toma en consideración de los mecanismos para la apertura y puesta en marcha de un segundo (SUAP) en el centro de salud Lorca/Sutullena, así como la recuperación del concierto con la UCI móvil intrahospitalaria, suprimido en el 2010.

Cartagena, 19 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar e Isabel Casalduero Jódar

### **MOCIÓN 166, SOBRE INCLUSIÓN DEL GIMNASIO DEL INSTITUTO IBÁÑEZ MARTÍN, DE LORCA, EN EL PLAN DIRECTOR PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DE LORCA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Isabel María Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión, sobre: inclusión del gimnasio del Instituto Ibáñez Martín, de Lorca, en el plan director para la recuperación del patrimonio de Lorca.

Exposición de motivos:

El 6 de mayo de 2015 se publicó en el BORM la Resolución número 128 por la cual se declara bien catalogado por su relevancia cultural el conjunto educativo del Instituto Ibáñez Martín, de Lorca, compuesto por el propio instituto y su gimnasio, lo que conlleva, según la Ley Regional de Patrimonio, la obligación de conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro.

Aún así, y pese a las continuas reivindicaciones de la comunidad educativa del Ibáñez Martín, el gimnasio no ha sido reparado desde el año 2011 cuando fue dañado por los terremotos que sacudieron Lorca.

Tanto la comunidad educativa del instituto, como el Ayuntamiento de Lorca, han pedido la inclusión del arreglo del gimnasio en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio de Lorca", sin que la Dirección General de Bienes Culturales haya procedido a llevar a cabo la misma, lo que ha provocado que, hasta el momento, no se hayan conseguido los 60.000 euros que cuesta su rehabilitación.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y posible toma en consideración de la inclusión de las obras de reparación y rehabilitación del gimnasio del IES Ibáñez Martín de Lorca en el "Plan Director para la recuperación del Patrimonio de Lorca", como paso imprescindible para la normalización de la actividad en el centro tras los terremotos del año 2011.

Cartagena, 19 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

## **SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**

### **5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea el Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, n.º 3, sobre articulación de los instrumentos y modificaciones legislativas pertinentes para establecer un mecanismo de protección del denunciante de prácticas corruptas e ilegales, formulada por el G.P. Socialista, y el Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Congreso, sin adjuntar texto, n.º 4, sobre guarda y custodia compartida, formulada por el G.P. Ciudadanos, admitidas a trámite por la Mesa en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 25 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **ESTÍMULO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, SIN TEXTO ADJUNTO, N.º 3, SOBRE ARTICULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y MODIFICACIONES LEGISLATIVAS PERTINENTES PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE DE PRÁCTICAS CORRUPTAS E ILEGALES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

Presentación López Piñero, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre: **ARTICULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y MODIFICACIONES LEGISLATIVAS PERTINENTES PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE DE PRÁCTICAS CORRUPTAS E ILEGALES.**

Exposición de motivos:

La denuncia de las prácticas corruptas es una obligación ciudadana. No obstante, los costes personales, sociales y laborales que asumen las personas denunciantes hacen que cumplir con dicha obligación constituya una actitud cuasi heroica que puede conllevar, en demasiadas ocasiones, posibles represalias por parte del denunciado.

Este hecho desincentiva uno de los controles primarios que la administración debe promover, la denuncia realizada por los propios empleados públicos o privados concedores de primera mano de prácticas reprochables. Para evitar que esta situación impida atajar de manera temprana situaciones corruptas, muchos países de nuestro entorno económico y social han habilitado mecanismos de protección de las personas denunciantes de prácticas corruptas.

Asimismo, conscientes de la necesidad de buscar solución a este problema el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G-20 encargó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la redacción de un informe propositivo que avalaba la necesidad de que los países adecuaran sus normativas en la línea de promover esta actitud de protección del denunciante.

La existencia de este efectivo sistema de protección de denunciantes debe garantizar a quien se atreve a luchar contra la corrupción, el apoyo y el actuar en su respaldo por un esfuerzo de las instituciones para impulsar una sociedad más ética a la que ha contribuido notoriamente con su denuncia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y

aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que inste al Gobierno de España a que inicie la elaboración de las modificaciones legislativas pertinentes para establecer y poner en funcionamiento los mecanismos y los instrumentos de protección del denunciante de prácticas corruptas e ilegales, que, entre otras, recojan los aspectos siguientes:

1º. La dotación de competencias a un organismo responsable de recibir e investigar las denuncias que constituyan canales accesibles de denuncia en el sector público, e incentivos para la adhesión a los mismos en identidad de garantías a las empresas del sector privado.

2º. La protección tanto de empleados/as del sector público como del sector privado, incluyendo no solo empleados/a fijos y funcionarios/as sino también todos aquellos que tengan relación de dependencia o mercantil.

3º. Los mecanismos de protección de la identidad del denunciante que garanticen, cuando se precise, la confidencialidad de la misma.

4º. El impulso de campañas y actividades educativas tendentes a incrementar la concienciación, la formación y la creación de un sistema de evaluación periódico de la eficacia del marco de protección.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Presentación López Piñero

### **ESTÍMULO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL CONGRESO, SIN ADJUNTAR TEXTO, N.º 4, SOBRE GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.**

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

El principio de igualdad de todos que establece nuestra Constitución debe tener su traslación al resto del ordenamiento jurídico y a la realidad social. La sociedad española actual es una sociedad avanzada en este sentido y requiere adaptaciones para las que está perfectamente preparada.

Más del 90% de los divorcios concluyen con medidas definitivas que atribuyen a la madre la guarda y custodia de los menores, relegando a los padres a un segundo plano con respecto al cuidado y educación de los mismos. La sociedad demanda cambios en esta materia para lograr la efectiva igualdad de los progenitores en cuanto a guarda y custodia, porque además el superior interés de los menores así lo exige. Los menores tienen dos padres y tienen derecho a mantener las mismas relaciones con ambos; los dos progenitores en un mismo plano de igualdad.

Por ello, entendemos que la guarda y custodia compartida es la medida judicial que debería ser preferente en los procesos judiciales de separación y divorcio, la que debería adoptarse en todos los casos salvo que existan razones excepcionales que aconsejen otra distinta o salvo pacto en contrario.

Por todo ello, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía propone la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la nación para que elabore un proyecto de ley sobre guarda y custodia compartida, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se establezca la mencionada guarda y custodia compartida como medida preferente para regular las relaciones paterno-filiales en procesos matrimoniales.

Cartagena, 19 de abril de 2016  
EL PORTAVOZ,  
Miguel Sánchez López

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **2. Interpelaciones**

#### **a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 99 a 101, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 25 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **INTERPELACIÓN 99, SOBRE LA ADENDA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA SOBRE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES VIRGEN DE LA SALUD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación, dirigida a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre adenda convenio.

Habiendo el Consejo de Gobierno aprobado la adenda al convenio suscrito entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Alcantarilla sobre la residencia de personas mayores Virgen de la Salud, interpele a la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades para que explique las razones que le han llevado a hacer dicha adenda.

Cartagena, 14 de abril de 2016  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LA DIPUTADA, Inmaculada González Romero

### **INTERPELACIÓN 100, SOBRE LA SITUACIÓN DE ABANDONO DEL CASTILLO DE MULA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.**

A la Mesa de la Asamblea de la Región de Murcia.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta al amparo de lo previsto en el art. 179 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno:

Interpele al Consejo de Gobierno para que explique las razones por las que aún no se ha realizado las acciones legales urgentes necesarias para terminar con la situación de abandono y deterioro en que se encuentra el Castillo de Mula y sus aledaños y por qué no se ha aplicado el art. 8 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todos sus apartados.

**JUSTIFICACIÓN:** La obligación surge de la moción aprobada en el Pleno de la Asamblea Regional y publicada con fecha 27 de octubre de 2015 con el siguiente texto: moción sobre recuperación del Castillo de Mula, tanto respecto a la propiedad como a su conservación y restauración.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que realice de forma inmediata cuantas acciones legales sean necesarias para terminar con la situación de abandono y deterioro en que se encuentra el Castillo de Mula y sus aledaños y que en todo caso sea aplicada la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 8, "Deberes de los titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia en todos sus apartados.

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que, si es necesario, aplique la Ley 4/2007 en su artículo 10, "Expropiación en sus apartados 1 y 2, en el improrrogable plazo de un año. En caso de no ser atendidos los requerimientos instruidos por la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los plazos legalmente establecidos, iniciará la Comunidad Autónoma los trámites oportunos para las inmediatas tareas de reconstrucción e incorpore el Castillo de Mula al patrimonio del municipio de Mula y de la Región de Murcia.

Cartagena, 19 de abril de 2016  
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

### **INTERPELACIÓN 101, SOBRE APROVECHAMIENTO DE EXCEDENTES ALIMENTARIOS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea de la Región de Murcia.

María López Montalbán, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno dirigida a la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, para que explique las razones por las que no se han creado los mecanismos para promover y maximizar el aprovechamiento de excedentes alimentarios en la Región de Murcia, recogido en la Ley 10/2013, del 18 de octubre, que establece en su artículo 4, la creación de una comisión para el aprovechamiento de los excedentes alimentarios y la creación de una red solidaria para el aprovechamiento de dichos excedentes, así como la creación de una comisión de seguimiento.

Cartagena, 20 de abril de 2016  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María López Montalbán

### **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita cuyo enunciado se inserta a continuación:

- Pregunta 363, sobre motivos del cierre de plantas en la residencia Domingo Sastre,

de Lorca, dependiente del IMAS, formulada por el G.P. Socialista.

Cartagena, 25 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

#### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

#### **Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 405, sobre prestación a las personas beneficiarias del grado I de dependencia, pendientes de recibir ayuda, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 406, sobre el informe EXCELTUR, en relación con el turismo de la Región, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 407, sobre obras de urbanización del entorno y accesos del instituto Francisco Ros Giner, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 408, sobre situación de la Renta Básica de Inserción, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 409, sobre programa de comunicación intergeneracional, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 410, sobre convenios de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 411, sobre convenios de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 412, sobre supresión del servicio de registro especializado de Cartagena, dependiente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 413, sobre adjudicación a la Asociación Aristóteles del contrato para la prestación del Servicio de Atención Integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 415, sobre internacionalización del turismo, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 416, sobre actividades con motivo del IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 417, sobre conmemoración del IV Centenario de la muerte de Cervantes en la Región, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 418, sobre consejos de salud de Área y de Zona Básica de Salud, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 419, sobre el Área VI de Salud de la Región, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 420, sobre financiación de los servicios sanitarios, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 421, sobre conservación de equipos e instalaciones del Área IX, Vega Alta del Segura, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 422, sobre diferencias de financiación en la sanidad pública, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 423, sobre desdoblamiento del Área II de Salud de la Región, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 424, sobre conciertos para atención en medicina hiperbárica, formulada por el

G.P. Popular.

- Pregunta 425, sobre garantía para donaciones periódicas de sangre, formulada por el G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 25 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **SECCIÓN "G", PERSONAL**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha aprobado las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de transcriptor/a, por lo que se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE TRANSCRIPTOR/A.**

### **BASES**

#### **Primera.- De la convocatoria.**

**1.1.** Constituye objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de una plaza vacante de transcriptor/a en la plantilla orgánica de personal de la Asamblea Regional. Dicha plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al grupo de funcionarios D y nivel de complemento de destino 18; pagas extraordinarias, trienios y demás complementos asignados a dicho puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación especial.

**1.2** .El nombramiento con carácter definitivo que se otorgue en base a la presente convocatoria atribuirá a la persona que haya superado el proceso selectivo, a todos los efectos, la condición de funcionario o funcionaria de la Asamblea Regional de Murcia.

#### **Segunda.-**

##### **2.1. Requisitos de los candidatos**

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinadas funciones públicas de los nacionales de



los demás estados miembros de la Comunidad Europea, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o de cualquiera de los estados con los que haya tratados internacionales en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener la mayoría de edad legal.

c) Estar en posesión del título Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, grado medio de Formación Profesional o equivalentes, según la normativa vigente o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

d) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones de la plaza.

g) Cumplir con los demás requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes soliciten tomar parte en el presente proceso selectivo deberán reunir estos requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

## **2.2. Aspirantes con discapacidad.**

El tribunal calificador habilitará las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas por parte de personas que acrediten una discapacidad. Para ello, las personas interesadas formularán expresamente y por escrito dicha petición en su solicitud.

## **Tercera.- Presentación de solicitudes.**

**3.1.** Las solicitudes para tomar parte en el presente proceso selectivo se ajustarán al modelo que se incorpora a esta convocatoria como Anexo I.

**3.2.** Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia (Paseo Alfonso XIII, 53, 30203 Cartagena,) de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Será motivo de exclusión la omisión de la firma en la solicitud.

## **Cuarta.- Tasas.**

**4.1.** Los solicitantes deberán abonar 13,75 euros, correspondientes a la Tasa 110 "Por actuaciones en materia de función pública regional", regulada en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, que habrán de ingresar en la cuenta con referencia IBAN ES07 0487 0045 3320 8100 0051, abierta en el "Banco Mare Nostrum", a nombre de "Asamblea Regional de Murcia. Derechos de examen".

A la solicitud se adjuntará resguardo acreditativo del ingreso o transferencia.

La falta de abono de la tasa dentro del plazo correspondiente es un defecto

insubsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

**4.2.** Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota de la tasa quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo, para lo que habrán de presentar certificado acreditativo de hallarse en tal situación.

Tendrán una bonificación del 20 por ciento de la cuota de la tasa los que acrediten hallarse en posesión del carné joven expedido por el órgano competente de la Administración regional. Deberá presentarse con la solicitud copia compulsada del mismo. Esta bonificación no se podrá acumular con la establecida en el párrafo anterior.

Estarán exentos del pago de la tasa quienes acrediten tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, para lo que habrán de presentar el certificado acreditativo correspondiente.

**4.3.** Procederá la devolución del importe de la tasa cuando se renuncie a tomar parte en la convocatoria expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o cuando resulte excluido por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

#### **Quinta.- Admisión de aspirantes.**

**5.1.** Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la Asamblea Regional de Murcia aprobará provisionalmente la relación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, publicándose en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia y en la página web, estableciéndose un plazo de 10 días naturales para reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, y resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, la relación se elevará a definitiva.

**5.2.** La relación definitiva será también publicada en el Boletín Oficial de la Cámara. No obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

#### **Sexta.- Tribunal Calificador.**

**6.1.-** El Tribunal calificador encargado de enjuiciar el proceso selectivo será nombrado por la Mesa de la Asamblea Regional y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto de Régimen Interior y de Personal de la Asamblea Regional, su composición será la siguiente:

- Presidenta: La Presidenta de la Asamblea Regional o Vicepresidente en quien delegue.

*Suplente:* Uno de los Vicepresidentes de la Asamblea Regional.

- Vocales:

Uno de los Vicepresidentes de la Asamblea Regional.

*Suplente:* Uno de los Secretarios de la Asamblea Regional.

Un inspector educativo designado por la Consejería de Educación.

*Suplente:* Otro inspector educativo designado de igual forma.

La Letrada - Secretaria General.

*Suplente:* Una letrada de la Cámara.

- Secretario:

Un funcionario o funcionaria de la Asamblea Regional perteneciente a la categoría de Administrativo determinado por sorteo.

Suplente: Un funcionario de la Asamblea Regional perteneciente a la categoría de Administrativo determinado por sorteo.

Una vez nombrados los miembros del Tribunal y sus suplentes y al tiempo de hacerse pública la relación de aspirantes admitidos al proceso selectivo, se publicará también la composición del Tribunal en el Boletín Oficial de la Cámara.

**6.2.** El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes entre los que habrán de estar necesariamente la Presidenta y el Secretario.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos cuando el carácter de aquellas lo permita.

En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

**6.3.** Los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán abstenerse cuando concurren los supuestos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

**6.4.** El Tribunal interpretará estas bases y resolverá todas las dudas e incidencias que surjan en el desarrollo del proceso selectivo.

**6.5.** Los miembros del Tribunal percibirán las cantidades consignadas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública Regional, considerándose este Tribunal de cuarta categoría.

### **Séptima- Convocatoria para la realización de los ejercicios.**

**7.1.** Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de un mes desde la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días naturales, el lugar, fecha y hora del inicio del primer ejercicio.

**7.2.** Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en llamamiento único.

**7.3.** La convocatoria para la realización de la primera prueba se realizará en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia, en la página web y con notificación personal al correo electrónico (con acuse de recibo) que haya indicado cada aspirante en su solicitud y que será el medio que se utilizará para cualquier comunicación personal.

**7.4.** En lo sucesivo, los anuncios relativos a las pruebas del proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia y en la página web.

### **Octava.- Procedimiento de selección.**

**8.1.** El procedimiento de selección constará de dos fases:

a) Oposición.

b) Concurso.

**8.2.** La fase de oposición se realizará en primer lugar y tendrá carácter eliminatorio, siendo requisito imprescindible haber superado todos los ejercicios para pasar a la fase de concurso.

**8.3.** Solamente serán valorados en la fase de concurso los méritos alegados por aquellos aspirantes que hayan superado la fase previa de oposición.

Para superar la fase de concurso será preciso obtener, como mínimo, 5 puntos.

**8.4.** A la finalización del proceso selectivo se constituirá una bolsa de trabajo integrada por los cinco siguientes aspirantes en puntuación total que hubieren superado el mismo en su totalidad pero no hubieran obtenido la plaza, para cubrir eventuales sustituciones de transcriptor y hubiesen manifestado en su instancia su deseo de integrarse en la misma.

La bolsa de trabajo tendrá una validez máxima de cinco años.

## **Novena.-**

### **9.1.Fase de oposición.**

Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes, todos y cada uno de ellos con carácter eliminatorio:

**9.1.1.** Prueba objetiva. Se realizará en el tiempo máximo de 60 minutos y consistirá en un test de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales una de ellas solamente será válida, que versen sobre el Programa que se recoge en el Anexo II.

Cada pregunta contestada de forma incorrecta o nula será penalizada con la anulación de una respuesta válida.

**9.1.2.** Realización de una prueba práctica de conocimiento y dominio de los recursos lingüísticos de la lengua española. Dicha prueba consistirá en escribir al dictado un texto determinado por el Tribunal.

Cada falta de ortografía (incluida la acentuación incorrecta de palabras) se penalizará con la pérdida de 0,50 puntos.

**9.1.3.** Realización de una prueba práctica de transcripción literal de un fragmento de una sesión parlamentaria durante 20 minutos.

Este ejercicio se realizará en los terminales informáticos que facilite la Asamblea Regional y será una grabación común para todos los participantes. El programa informático que se utilizará es "O transcribe", de libre acceso en Internet.

Antes de comenzar el ejercicio, si fuera preciso, se impartirán instrucciones para el manejo del terminal.

Se faculta al Tribunal para la determinación del nivel mínimo exigido en este ejercicio, valorándose la exactitud de la transcripción, corrección gramatical y extensión de lo transcrito.

Cada falta de ortografía (incluida la acentuación incorrecta de palabras) se penalizará con la pérdida de 0,50 puntos.

**9.1.4.** Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 24 horas y máximo de 20 días.

Los aspirantes para acceder al local donde se desarrolle cada ejercicio deberán acreditar su identidad mediante la aportación del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

No se permitirá durante las pruebas la utilización de teléfonos móviles o de cualquier otro elemento electrónico ni de diccionarios o ningún otro material que no sea suministrado a los opositores por el Tribunal.

## **9.2. Calificación de los ejercicios.**

**9.2.1.** Los tres ejercicios serán obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos, calificándose por el orden expuesto de 0 a 10 puntos cada uno, siendo preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superar el ejercicio y realizar el siguiente.

**9.2.2.** Las calificaciones otorgadas a los aspirantes en cada ejercicio serán publicadas directamente en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia y en la página web con indicación del plazo para reclamaciones, que serán resueltas por el Tribunal en el plazo máximo de 2 días.

**9.2.3.** La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en la totalidad de los ejercicios.

**9.2.4.** El Tribunal podrá resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de los ejercicios e interpretará el sentido y alcance de las bases de la presente convocatoria.

## **Décima.- Fase de concurso.**

**10.1.** Una vez concluida la fase de oposición, se expondrán en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia y en la página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, así como la relación de los que pasen a la fase de concurso por haber superado todos los ejercicios eliminatorios.

A partir del día siguiente al de la publicación, se emplazará a los aspirantes seleccionados para que en el plazo de veinte días naturales presenten, mediante escrito dirigido a la Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea Regional de Murcia, los méritos y experiencias que posean dentro de los previstos en la convocatoria. Únicamente serán objeto de valoración los méritos y experiencia consignados en el Anexo III y que se posean hasta la finalización del plazo de presentación de instancias para concurrir a este proceso selectivo.

**10.2.** Una vez concluido el plazo establecido al efecto, se reunirá el Tribunal a los efectos de proceder a la valoración de los méritos invocados y acreditados fehacientemente por los aspirantes, de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo III de esta convocatoria y en la forma allí establecida.

El Tribunal podrá recabar documentación complementaria o las aclaraciones que considere precisas a cualquiera de los aspirantes, para realizar la valoración de los méritos alegados.

La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma aritmética de las puntuaciones otorgadas en cada uno de los apartados del baremo.

**10.3.** Concluida la valoración, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes con expresión de la calificación obtenida en la fase de concurso, concediéndose un plazo de tres días hábiles para reclamaciones, que serán resueltas por el Tribunal en el plazo de cinco días.

Solo se superará la fase de concurso si se obtiene un mínimo de 5 puntos.

### **Undécima.- Finalización del proceso selectivo.**

**11.1.** Una vez que se hayan resuelto las posibles reclamaciones, se hará pública la relación definitiva de las puntuaciones totales obtenidas por los aspirantes en el proceso selectivo ordenadas de mayor a menor, con expresión de las correspondientes a la nota final de la fase de oposición y la de concurso.

El Tribunal propondrá a la Mesa de la Cámara el nombramiento como funcionario/funcionaria del que haya obtenido la calificación más alta.

Se constituirá una lista de espera integrada por los tres opositores que hayan superado el proceso selectivo en su totalidad y que hayan obtenido las cinco siguientes puntuaciones más altas tras el propuesto para el nombramiento por el Tribunal y hubiesen manifestado en su instancia su deseo de integrarse en la misma.

**11.2.** Quien fuera propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza, deberá presentar en el Registro de la Asamblea Regional de Murcia en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la publicación en el tablón de anuncios y en la web de la Cámara del resultado del proceso selectivo, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente según lo establecido por la normativa académica.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones y tareas correspondientes al puesto, expedido por la Seguridad Social que corresponda a los interesados, y en el caso de que estos no se hallasen acogidos a ninguno de los regímenes de dicho sistema, por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad.

Las personas con algún tipo de minusvalía habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para el desempeño del puesto de trabajo mediante la oportuna certificación oficial expedida por el organismo competente.

**11.3.** Una vez aportada la documentación anterior en tiempo y forma, la Mesa de la

Asamblea Regional efectuará el nombramiento en favor del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

### **Duodécima.- Nombramiento y toma de posesión.**

**12.1.** Una vez otorgado el nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del acuerdo de nombramiento.

**12.2.** La toma de posesión será diligenciada por la Letrada-Secretaria General y se verificará, previa prestación de juramento o promesa, con arreglo a lo que previene el artículo 62 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

### **Decimotercera.- Recursos.**

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que, en ejecución de aquella, realice el Tribunal podrán ser impugnados por los interesados ante la Mesa de la Asamblea Regional.

La decisión que resuelva el recurso agotará la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con arreglo a la legislación reguladora de aquella jurisdicción.

## **ANEXO I MODELO DE INSTANCIA**

(Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_  
 con D.N.I. número \_\_\_\_\_, y domicilio en (municipio) \_\_\_\_\_,  
 calle \_\_\_\_\_,  
 número de teléfono \_\_\_\_\_, SOLICITO tomar parte en el proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de transcriptor/a de la Asamblea Regional de Murcia y DECLARO poseer la titulación requerida al efecto (especificar título) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, así como haber abonado la correspondiente tasa de acuerdo con lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria (se adjunta resguardo del ingreso/transferencia, así como, en su caso, los documentos que den derecho a alguna bonificación).

Asimismo comunico, a los efectos de notificaciones, la siguiente dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_

Cartagena, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

1. A rellenar únicamente si se requiere alguna adaptación para la realización de las pruebas por concurrir alguna discapacidad en el solicitante:

\* Grado de minusvalía:

\* Adaptaciones que se precisan:

2.  Si desea integrarse, en su caso, en la bolsa de trabajo.

No desea integrarse, en su caso, en la bolsa de trabajo.

3. En cumplimiento de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, sus datos pasarán a formar parte de un fichero responsabilidad de la Asamblea Regional de Murcia, único destinatario de la información aportada voluntariamente por usted. Sus datos se utilizarán exclusivamente para esta prueba selectiva pudiendo producirse el tratamiento de los mismos a estos solos efectos. Los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación que la ley le otorga, puede ejercerlos mediante escrito dirigido a la Asamblea Regional de Murcia a la siguiente dirección: Asamblea Regional de Murcia. Secretaría General. Paseo Alfonso XIII, nº 53, 30203, Cartagena (Murcia).

## **EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

### **Anexo II**

#### **TEMARIO QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TRANSCRIPTOR/A DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

1.- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia El Presidente. El Consejo de Gobierno.

3.- El Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia. Naturaleza jurídica.

4.- Constitución de la Asamblea Regional. Los grupos parlamentarios.

5.- Los órganos de gobierno y dirección de la Asamblea Regional de Murcia. El Presidente, la Mesa, la Junta de Portavoces.

6.- El Pleno. Las Comisiones. La Diputación Permanente.

7.- El funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones parlamentarias. Régimen de asistencia a las sesiones. El debate parlamentario. Votaciones. Cómputo de plazos y presentación de documentos. Corrección de estilo.

8.- La iniciativa legislativa. Delegación legislativa en Comisión. Los proyectos y proposiciones de ley. La iniciativa legislativa popular, ayuntamientos y comarcas.



9.- Procedimiento parlamentario en la Asamblea Regional para tramitar la reforma del Estatuto de Autonomía. Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados. Procedimiento para el estímulo de la iniciativa legislativa del Gobierno de la nación.

10.- La tramitación del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

11.- De la confianza parlamentaria. Investidura. Cuestión de confianza. Moción de censura.

12.- Los debates generales sobre la acción de gobierno. De las preguntas, interpelaciones y sesiones informativas.

13.- Mociones o proposiciones no de ley. Comunicaciones remitidas por el Consejo de Gobierno.

14.- Del procedimiento en materia de peticiones y defensa del ciudadano.

### ANEXO III

#### MÉRITOS EVALUABLES EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN CONVOCADO PARA UNA PLAZA DE TRANSCRIPTOR/A DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

##### \* SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN

- Por cada año o fracción superior a ocho meses de servicios prestados a cualquier Administración, en puestos de igual nivel al convocado..... 0,35 puntos cada uno. Hasta un máximo de 3 puntos.

- Por cada año o fracción superior a ocho meses de servicios prestados a cualquier Administración en puestos de nivel superior al convocado..... 0,45 puntos cada uno. Hasta un máximo de 3 puntos.

- Por cada año o fracción superior a ocho meses de servicios prestados a cualquier Administración en plaza de transcriptor o corrector u otras de naturaleza análoga a la convocada..... 0,50 puntos. Hasta un máximo de 4 puntos.

##### \* TITULACIONES

- Por estar en posesión de titulación universitaria de grado medio o equivalente, hasta un máximo de dos..... 0,70 puntos cada una.

Si las titulaciones corresponden a estudios de Filología Hispánica, Periodismo, Historia y/o Derecho, la puntuación será de 0,80 puntos cada una.

- Por estar en posesión de título universitario de licenciado o grado superior o equivalente, hasta un máximo de dos..... 0,90 puntos cada una.

Si las titulaciones corresponden a estudios de Filología Hispánica, Periodismo, Historia y/o Derecho, la puntuación será de 1 punto por cada una.

No será objeto de valoración la titulación que haya sido necesaria para la obtención de otra de nivel superior.

#### **\* OTROS MÉRITOS EVALUABLES**

- Por haber superado alguno de los ejercicios de una oposición libre para plazas de cualquier Administración de igual nivel a la convocada..... 0,25 puntos. Hasta un máximo de dos puntos.

- Por haber superado alguno de los ejercicios de una oposición libre para plazas de cualquier Administración de nivel superior a la convocada..... 0,35 puntos. Hasta un máximo de dos puntos.

- Por haber superado alguno de los ejercicios de una oposición libre para plazas de análoga naturaleza a la convocada en cualquier institución parlamentaria..... 0,50 puntos. Hasta un máximo de tres puntos.

- Por cursos de formación o perfeccionamiento que tengan relación directa con las tareas de la plaza convocada organizadas por centros oficiales..... 0,25 puntos cada uno. Hasta un máximo de tres puntos.

#### **\* CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS**

- Por estar en posesión del certificado B1 en cualquier idioma extranjero, 0,50 puntos por cada uno, hasta un máximo de dos.

- Por estar en posesión del certificado B2 en cualquier idioma extranjero, 1 punto por cada uno, hasta un máximo de dos.

La acreditación de los méritos y experiencia alegados se efectuará necesariamente en la siguiente forma:

Servicios a la Administración: certificación expedida por el órgano competente de la misma.

Titulaciones: original del título o copia compulsada notarialmente o por el centro académico que lo hubiese expedido.

Para la superación de ejercicios de oposición, certificación expedida por el órgano de la Administración correspondiente.

Certificados de idiomas: original o copia compulsada notarialmente del mismo.

No se admitirá ni evaluará ninguno de los méritos alegados que no venga acreditado en la forma exigida.

## **SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**

### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

#### **Orden de publicación**

Publíquese el texto del Decreto-ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en su reunión del día de la fecha.

Cartagena, 25 de abril de 2016  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **DECRETO-LEY N.º 2/2016, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO A TRAVÉS DE LA LIBERALIZACIÓN Y DE LA SUPRESIÓN DE CARGAS BUROCRÁTICAS.**

#### **Exposición de motivos**

##### **I**

#### **Marco socioeconómico y normativo**

La materialización del derecho efectivo a la libertad de empresa dentro del marco de la economía de mercado reconocido en el artículo 38 de la Constitución española, junto al deber de los poderes públicos de garantizar su ejercicio y proceder a la defensa de la productividad de acuerdo con las exigencias de la economía general y en su caso, de la planificación, cobra especial relevancia en la situación económica actual, donde el proceso iniciado de recuperación exige incrementar, si cabe, aún más, los esfuerzos para impedir que se pueda revertir la senda de crecimiento iniciado y para sentar las bases de una economía sólida a los posibles vaivenes económicos, donde la creación de empleo estable y de calidad sea el principal objetivo.

El crecimiento del PIB murciano para 2015, según estimaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) ha sido del 3,2 lo que sitúa a Murcia en la media de España, por delante de una decena de comunidades autónomas, pero por detrás de algunas de las más pujantes en el último ejercicio. Precisamente algunas de las que se sitúan por delante, especialmente significativo es el caso de Madrid, destacan por ser líderes en liberalización económica, entendida ésta en un sentido muy amplio donde se combina una importantísima reducción de los trámites administrativos, así como una notable reducción de la carga impositiva.

Numerosos análisis apuntan a la estrecha correlación existente entre prosperidad y libertad económica. El importante retraso que la Región de Murcia registra con respecto a las comunidades autónomas líderes en la materia debe solventarse ofreciendo mayores oportunidades a la libertad empresarial y atrayendo inversiones. La promoción de la reducción y simplificación de los trámites administrativos para el inicio y desarrollo de la actividad empresarial es una de las prioridades de la Administración Regional, que apuesta decididamente por impulsar la actividad en el sector privado, reduciendo las trabas administrativas.

Considerando todo lo anterior, es requisito imprescindible establecer una serie de medidas que no sólo servirán para adaptar la economía regional a los nuevos modelos globales de comercio y empresariales, sino que además propiciarán la creación de empleo estable y de calidad, impulsando una economía regional mucho más competitiva a

la vez que se crea un espacio esencial de economía en libertad. Todo ello bajo una imagen de marca de calidad para atraer inversores, locales y foráneos, denominada "Región de Murcia, Libertad Económica".

Para ello se abordan medidas estratégicas en ámbitos como el comercio interior, turismo, industria y medio ambiente, profundizando en las medidas de agilización y supresión de cargas burocráticas iniciadas con la Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia; con el Decreto ley 2/2014, de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, con la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública y con el Decreto Ley 4/2014, de 30 de diciembre, de medidas tributarias de apoyo a las empresas, de organización y simplificación administrativa.

El presente Decreto ley se promulga en ejercicio de las competencias exclusivas otorgadas por el artículo 10.Uno de la L.O. 4/1982, de 4 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en "Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional"(n.º 11), Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (n.º 29), "Promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial" (n.º 16), "Industria" (n.º 27) y "Comercio interior" (n.º 34), así como las competencias de desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, recogidas en el artículo 11 apartados tercero y cuarto relativas a la "Protección del medio ambiente" y "Régimen minero y energético".

## II

### **Dinamización del comercio minorista**

La mayor vulnerabilidad de las pequeñas y medianas empresas en situaciones de crisis exige que el Gobierno Regional impulse los mecanismos legales que contribuyan a la generación de inversión y empleo. Por ello, una estrategia adecuada y responsable, no permite retrasar artificialmente la modernización del comercio a costa del bienestar de los ciudadanos y de la merma de la productividad y del crecimiento de la economía, siendo imprescindible potenciar la iniciativa empresarial y el emprendimiento, como elementos generadores de una mayor competitividad, dinamismo económico y bienestar social.

Los cambios en las preferencias de los consumidores que asocian consumo con ocio y bienestar, la reducción del tamaño medio de los hogares españoles, el aumento en la tasas de actividad femenina, el auge de las familias monoparentales y de los hogares unipersonales y la creciente competencia del comercio "on line", son factores estructurales que convierten en estéril toda restricción proteccionista frente a la libertad de que dispone el consumidor de comprar "on line" de manera virtual y efectiva sin limitaciones horarias, de días festivos; o territoriales, pudiendo adquirir el producto a cualquier hora, en día no laborable o desplazarse en la misma jornada a una localidad limítrofe que no esté sometida a dichas restricciones.

Asimismo, diversos estudios empíricos han demostrado que el paso de una situación limitativa en cuanto a horarios de apertura o de control de días festivos, frente a una desregularización total, permitiría obtener un incremento de la demanda en el sector de un 9,93%. A nivel nacional, bajo la hipótesis de liberación total de horarios comerciales, teniendo en cuenta que algunas Comunidades Autónomas ya han liberalizado parcialmente sus horarios, se obtendría un incremento del PIB (2012) de un 1,63%, lo que supondría un valor aproximado de 17.187 M", que generaría unos 337.581 puestos de trabajo en el total de la economía nacional, y facilitaría la apertura de 31.670 locales comerciales, con un disminución del porcentaje de parados de un 5,96% para el conjunto del mercado laboral español. El incremento de la demanda en el sector comercio

minorista sería de un 8,2%, que equivale a un incremento del gasto en consumo final de los orates de un 2,7% y un peso sobre la renta disponible bruta de los hogares de un 2,1%.

La necesidad de relanzar la actividad económica empresarial propiciando así la generación de inversión y empleo es lo que motiva la suma urgencia de modificar la vigente Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre el Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, dando así una respuesta ponderada y ajustada a los cambios producidos en la economía y en los hábitos de consumo como consecuencia de la irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación, en una economía cada vez más globalizada, haciendo una reforma normativa del articulado de la referida Ley en la que se contempla la liberalización de los horarios comerciales y la ampliación de los días festivos de libre apertura, específicamente, en los artículos 37 y 38 de la misma.

En la misma línea se encuadra la supresión de la licencia comercial autonómica o específica, -previa a la licencia municipal de obra o actividad-, prevista para los establecimientos comerciales individuales o colectivos con impacto supramunicipal. Una mayor libertad en la elección de establecimiento disminuye las presiones inflacionistas, beneficiando particularmente a los grupos sociales más desfavorecidos. Por su parte, los trabajadores incrementan la cantidad y productividad de sus puestos de trabajo y por tanto su salario de equilibrio a corto plazo, facilitándose asimismo el acceso al empleo en aquellos colectivos para los que el trabajo a tiempo parcial y la libertad de horarios es un determinante para su aceptación.

### III

#### **Impulso de la actividad turística**

El concepto que la Ley de Turismo hace de la actividad económica debe considerarse en un sentido amplio, no circunscrito a figuras mercantiles cerradas y concretas que encorseten el ejercicio de la actividad, independientemente del cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan a toda persona física o jurídica.

Debe de entenderse la referencia que en el articulado de la Ley de Turismo se hace a "empresa" con un carácter amplio, como actividad generadora de riqueza, de actividad económica, no como sinónimo de entidad mercantil. Lo verdaderamente importante y urgente es facilitar por la Administración que el emprendedor o promotor pueda realizar, desde la perspectiva turística, una acción encaminada a prestar unos servicios, en este caso turísticos, por los que obtiene unos beneficios económicos que deberá reflejar en su declaración de ingresos.

Si bien con la normativa turística más reciente se ha ido reduciendo la documentación exigida para la tramitación de la clasificación de empresas y actividades turísticas mediante la presentación de declaraciones responsables, lo que ha supuesto una gran reducción de carga burocrática y de tiempo de respuesta para el administrado, la Administración regional sigue trabajando en esa línea que inspira el espíritu del presente decreto-ley, el cual añade a los principios rectores de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia un nuevo punto referente al compromiso de la Administración regional en adoptar las medidas necesarias para continuar en la línea de reducción de las cargas burocráticas.

Por otro lado, para facilitar el ejercicio de la explotación de apartamentos turísticos por personas físicas, se modifica la Ley de Turismo de la Región de Murcia eliminando la referencia a un necesario carácter profesional o empresarial para realizar dicha actividad.

Finalmente, con el propósito de que coexistan dos figuras de alojamiento claramente diferenciadas de hostel y pensión, con distintos niveles atendiendo a su estructura, tipología y servicios, tal y como viene demandando el sector turístico, se modifica la Ley de Turismo de la Región de Murcia con la idea de fijar reglamentariamente unos menores requisitos para las pensiones, y un reconocimiento a aquellos establecimientos con mejores prestaciones que sin llegar a ser hoteles se asemejan más a ellos.

## IV

### Agilización en la tramitación ambiental

Las medidas que se acometen de corte ambiental suponen una serie de modificaciones puntuales a la normativa vigente que, continuando en la línea simplificadora iniciada en años anteriores, se abordan con un carácter provisional en tanto no se apruebe una nueva ley de protección del medio ambiente acorde con las demandas de los diferentes agentes intervinientes.

Los contenidos de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada han quedado desbordados por la sucesión de cambios normativos que la legislación ambiental estatal ha experimentado en los últimos años. Prácticamente todas las leyes ambientales básicas que fueron objeto de desarrollo por la Ley de Protección Ambiental Integrada se han visto afectadas por modificaciones profundas: la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, ha sido modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, transformando en indefinida y alterando la fisonomía de la autorización ambiental integrada, como también lo ha hecho el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; las autorizaciones de residuos, integradas en la autorización ambiental única, han recibido nueva regulación con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y las autorizaciones de calidad del aire se han visto afectadas por la citada Ley 5/2013, de 11 de junio; y por lo que respecta a la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos, los cambios han sido aún más profundos por obra de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El desgaste de la Ley de Protección Ambiental Integrada se hace sentir especialmente en la regulación de la licencia de actividad. Su artículo 59 sigue sujetando a licencia de actividad a "cualquier actividad mercantil o industrial", enunciado cuya amplitud es hoy contraria al artículo 84 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, ajena al proceso de liberalización abierto por la llamada Directiva de Servicios y obstáculo cierto a la iniciativa empresarial.

La confusión normativa que reina en la materia es considerable, y una fuente de incertidumbre e inquietud para los promotores de actividades económicas, que atenaza la asunción de riesgos empresariales y dificulta la reactivación económica, especialmente en el ámbito de las pymes y actividades de escasa incidencia ambiental. Por imperativo de la legislación de régimen local y por la necesidad de clarificar y facilitar el marco normativo para la creación de empresas, resulta urgente convertir licencia de actividad en un requisito excepcional, dando paso a la regla general de la comunicación previa o declaración responsable.

Al amparo de estas razones, la presente norma aborda las siguientes modificaciones de carácter ambiental. En el ámbito de las autorizaciones ambientales autonómicas, se derogan los artículos o partes de ellos que son contrarios, incoherentes o desconectados de la normativa estatal reciente. Esto ocurre con toda la Sección IV del Capítulo II del Título II (arts. 41 a 44), pues la autorización ambiental integrada tiene actualmente duración indefinida, lo que excluye el régimen de solicitud de renovación o de caducidad. También se adaptan a la ley estatal de evaluación ambiental las reglas de coordinación entre la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental.

Por razones de seguridad jurídica, se precisan los criterios de modificación sustancial de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica que, en el caso de la autorización ambiental integrada, están contenidos en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Se simplifica la relación existente entre la autorización ambiental integrada y la licencia

de actividad una vez que ésta había sido concedida, permitiendo al ayuntamiento introducir adaptaciones de las condiciones impuestas en el ámbito de la competencia local, sin necesidad de modificar la autorización ambiental integrada, con comunicación al órgano autonómico competente.

El régimen de la cédula de compatibilidad urbanística se ajusta al modelo estatal, en el que el informe urbanístico municipal no es obstativo para la tramitación del procedimiento, por lo que, si no se emite por el ayuntamiento en el plazo de un mes, se puede solicitar y tramitar la autorización ambiental integrada. Se salvan así los reparos que cabe oponer al régimen vigente, porque puede bloquear la solicitud de las autorizaciones por una inactividad municipal que no es achacable al promotor del proyecto (arts. 30 y 31.1.c). Se vuelve a la denominación de informe urbanístico municipal, propia de la legislación estatal, en lugar de la denominación de cédula de compatibilidad urbanística, cuyo alcance ha creado confusión entre los operadores jurídicos. Para clarificar el alcance del informe, se encomienda a la consejería con competencias en materia de medio ambiente la aprobación del modelo e instrucciones precisas.

Se suprime la consulta directa a los vecinos en el procedimiento de autorización ambiental integrada, trámite inusual (si no inexistente) en la regulación que de este procedimiento hacen el resto de comunidades autónomas. La participación de los afectados se garantiza mediante el trámite de información pública y, si el proyecto está sujeto a evaluación ambiental, mediante la participación prevista en dicho procedimiento.

En la comunicación previa de inicio de la explotación, se suprime la exigencia de informe de ECA, que ahora deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad. Con el sistema actual, se establece siempre como obligatorio que dicho informe se emita cuando todavía no se cuenta con una experiencia de funcionamiento, lo que en ocasiones le priva de funcionalidad y obliga a exigir nuevos informes tras un periodo de funcionamiento, duplicando cargas y costes innecesariamente.

Pero ha sido en la autorización ambiental única donde se introduce una modificación de más calado que, resumidamente, consiste en desacoplar la licencia de actividad del resto de autorizaciones y controles autonómicos. El modelo actual de autorización ambiental única incorpora la licencia de actividad, siguiendo el mismo esquema de la autorización ambiental integrada, de forma que el promotor de la actividad no solicita separadamente la licencia de actividad, y los controles propios de la licencia de actividad se incorporan al procedimiento autonómico, a excepción del acto final del otorgamiento de la licencia, que concede el ayuntamiento cuando se notifica la autorización ambiental única. Esto conduce a que el Ayuntamiento deba participar intensamente en el procedimiento de autorización ambiental única mediante la cédula de compatibilidad urbanística, informando los aspectos de su competencia, haciendo las comunicaciones a los vecinos, etc. Pero en la experiencia de aplicación de la Ley 4/2009, esta integración autonómico-municipal se ha revelado contraproducente. La ventaja que para el promotor representa formular una única solicitud no compensa los inconvenientes derivados de flujo de comunicaciones que son necesarias entre ayuntamiento y órgano autonómico a lo largo del procedimiento. El resultado final es un retraso en la tramitación que se evitaría realizando procedimientos separados.

Con la nueva regulación, se vuelve a la obligación de pedir la licencia de actividad al ayuntamiento, y los controles e informes propios de la licencia ya no se integran en la autorización autonómica. Cada administración velará por la protección de los intereses públicos que tiene encomendados. Las autorizaciones se concederán, como es habitual en el Derecho administrativo español, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o controles que sean necesarias para el lícito ejercicio de la actividad.

Dado este paso, se ha considerado innecesario mantener como tal la figura de la "autorización ambiental única", pero se han mantenido los fines integradores de la Ley 4/2009, de modo que, cuando sea exigible más de una autorización ambiental sectorial, éstas deberán solicitarse conjuntamente y serán objeto de una sola resolución, que será desestimatoria si procediera denegar alguna de ellas. Además, las solicitudes de

autorización ambiental sectorial se acompañarán de otras comunicaciones y declaraciones que deben formularse ante el órgano autonómico y que venían integrándose en la autorización ambiental única. El resultado es una integración efectiva del control ambiental autonómico, en un grado similar al existente en cuanto a la intervención autonómica se refiere. El promotor solo deberá presentar una solicitud ante el órgano ambiental para que éste realice todas las intervenciones que le corresponden, algo que no sucede en otras muchas comunidades autónomas.

Por razones de simplificación administrativa, y para evitar el mantenimiento de figuras de intervención propias no necesarias, el capítulo de la autorización ambiental única pasa a denominarse simplemente como Autorizaciones ambientales sectoriales, condensando en dos artículos, de manera sencilla, el nuevo esquema integrador.

En el ámbito de la licencia de actividad y declaración responsable, y por las razones más arriba apuntadas, debe introducirse una nueva regulación a nivel regional, que se incorpora a esta norma sustituyendo al título de la ley correspondiente a la licencia de actividad.

Comprende un capítulo I, de disposiciones generales, que se encabeza con el principio general de que el ejercicio de actividades económicas no se someterá a licencia de actividad, extraído de la Ley de Bases del Régimen Local. Contiene previsiones generales sobre competencia y normativa aplicable, y restablece la autorización de vertidos a la red de saneamiento como autorización específica para el caso de actividades sometidas a declaración responsable.

El capítulo II simplifica la regulación de la licencia de actividad, tanto el procedimiento general como las peculiaridades de procedimiento en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, aunque manteniendo la fisonomía actual, añadiendo determinaciones concernientes a la comunicación de inicio de la actividad, su relación con la licencia urbanística, la modificación de oficio y la caducidad.

Las actividades sujetas a licencia de actividad se recogen en el nuevo anexo I, que incluye todas aquellas que se consideran susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico, y en las que se resulta proporcionado el control previo a través de la licencia.

El capítulo III innova el ordenamiento regional con la necesaria regulación de la declaración responsable. Se ha procurado dejar claro en ella que el ayuntamiento conserva todas sus potestades y posibilidades de actuación para hacer cumplir la legalidad aplicable a la actividad, en cuanto a la comprobación (documental y física), la inspección, la imposición de medidas correctoras, la sanción y el restablecimiento de la legalidad. En las actividades sometidas a declaración responsable, el ayuntamiento mantiene el mismo nivel de control que en las sujetas a licencia de actividad, solo alterándose el momento en que se lleva a cabo.

A cambio, el promotor de la actividad puede comenzar a funcionar, bajo su responsabilidad, tan pronto realice la declaración responsable. Como la declaración responsable solo se realiza una vez efectuada la inversión necesaria para el montaje e instalación del negocio, exigir un plazo desde su presentación para la efectiva puesta en explotación o funcionamiento supone para el promotor soportar unos costes por inactividad que no se consideran justificados, máxime cuando el ayuntamiento puede realizar los mismos controles con plazo de antelación o sin él. La incidencia ambiental que puedan tener este tipo de actividades durante los días que median entre la declaración responsable y el primer control municipal no justifican imponer esa espera gravosa a las iniciativas empresariales de baja incidencia ambiental.

La declaración responsable debe acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad, y señaladamente de una certificación emitida por técnico competente en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, incluida la urbanística. No obstante, se regula el caso especial de las actividades inocuas, a las que no se exige el



mencionado certificado, por cumplir condiciones rigurosas que hacen descartable cualquier incidencia ambiental y que se enumeran en el nuevo anexo II.

Para los espectáculos públicos y actividades recreativas, pendientes de la ley regional que los regule, la Ley 4/2009 se considera de aplicación solo supletoria. Provisionalmente, se introduce en disposición adicional el régimen de licencia o declaración responsable que les resulta aplicable.

Recibe nueva redacción el art. 152, regulador de las infracciones y sanciones en materia de licencia de actividad y, con esta norma, también en materia de declaración responsable.

Por último, son inexcusable las modificaciones del régimen de la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos, al cual la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, ha afectado profundamente. Se trata de una ley completa y prácticamente agotadora de la materia, por lo que se opta por derogar casi por completo los dos títulos de la Ley ambiental que la desarrollaban. Se realizan remisiones a la legislación estatal y se mantienen determinaciones relativas a los órganos competentes y alguna cuestión adicional. Cabe destacar que se ha reflexionado sobre el órgano llamado a desempeñar la función de órgano sustantivo a efectos de evaluación de proyectos, con el resultado de atribuir a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo ese protagonismo en los proyectos afectados por la normativa de accidentes graves; y dando también mayor protagonismo a los ayuntamientos que tienen encomendada por la Ley de Bases de Régimen Local la competencia propia en materia de medio ambiente urbano, es decir, los de más de 50.000 habitantes.

## V

### **Actividad industrial, energética y minera**

La existencia de establecimientos, instalaciones y productos cuyo funcionamiento o utilización puede producir accidentes que causen daños a las personas, los bienes o el medio ambiente, en el sector industrial, en el minero, en el de servicios, etc, ha llevado a las distintas administraciones públicas competentes a establecer disposiciones legales para reducir la probabilidad de accidentes y, si se producen, para mitigar sus consecuencias.

Estas disposiciones legales se han dictado, fundamentalmente, en dos ámbitos: por una parte, estableciendo especificaciones técnicas obligatorias para los establecimientos, las instalaciones y los productos mediante los llamados reglamentos técnicos de seguridad industrial y reglamentación minera y, por otra parte, regulando un sistema de gestión de la seguridad industrial y minera en que interviene un conjunto de agentes cuya actividad está sometida a determinadas prescripciones, condiciones y limitaciones porque afecta la seguridad.

El paulatino desarrollo de la normativa europea ha afectado profundamente los dos ámbitos anteriores. En lo que se refiere a las especificaciones técnicas relativas a los productos se ha armonizado casi totalmente su regulación, ya que mediante la marca CE se han eliminado las barreras técnicas para alcanzar la libre circulación de productos. En cambio, las especificaciones técnicas que deben cumplir las instalaciones no han sido objeto de armonización y siguen estando reguladas por las disposiciones normativas de las administraciones competentes de los estados miembros.

En la mayoría de los casos, los reglamentos de seguridad industrial y minera establecen la necesidad de la presentación de una serie de documentos para la puesta en servicio de los establecimientos e instalaciones. No obstante, la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, conocida como Directiva de Servicios, así como de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, abren las puertas a nuevos procedimientos para la puesta en servicio de establecimientos e instalaciones.

En este marco, las autoridades competentes velarán por minimizar las cargas

administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que una vez aplicado el principio de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización.

Con todos estos elementos, y la situación económica actual, se hace especialmente necesario y urgente adoptar todas las medidas posibles para favorecer el desarrollo económico, mediante la simplificación de los trámites administrativos y eliminando las cargas burocráticas innecesarias para el ejercicio de las actividades económicas empresariales. Entre estas medidas está la utilización de la declaración responsable en sustitución de la presentación de documentación, para dar de alta establecimientos e instalaciones en el registro correspondiente.

Se establece un uso general de la declaración responsable para la puesta en servicio de instalaciones y establecimientos industriales no sujetos a autorización administrativa previa y, respecto de determinadas actividades mineras, se configuran procedimientos simplificados, lo cual conlleva una reducción considerable de las cargas administrativas asociadas.

Esta norma no introduce ningún nuevo requerimiento técnico obligatorio para los establecimientos, las instalaciones y los productos que son objeto de los reglamentos técnicos de seguridad industrial. Así pues, no regula ni las distintas especificaciones técnicas obligatorias, ni las características y la periodicidad de las inspecciones, ya que son materias que, por el nivel de concreción con el que deben tratarse, corresponden a la normativa específica.

De otro lado, en la actualidad las industrias agroalimentarias están sujetas a un doble registro y una doble presentación de documentación por lo que es urgente y necesario, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado unificar el mencionado registro.

Por último, la reciente entrada en vigor del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, por el que se establecen los requisitos mínimos para los profesionales, tanto auditores energéticos como proveedores de servicios energéticos, obliga a llevar a cabo la adaptación al mismo de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, en lo relativo a los requisitos de acreditación para auditores energéticos, de forma que se eliminen las restricciones al ejercicio de esta actividad de conformidad con la legislación básica.

## VI

### Medidas transversales

La Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, supusieron un notorio avance en el ámbito de la simplificación administrativa en aras a contribuir a la revitalización de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Región de Murcia.

Para ello regulaban, por una parte, los requisitos y criterios para obtener la declaración de proyecto de interés estratégico, así como el procedimiento a seguir; y, por otra parte, se creaba la Unidad de Aceleración de Inversiones como oficina de coordinación e impulso de proyectos empresariales con especial incidencia en materia de inversión o creación de empleo, incentivando las inversiones productivas en la Región de Murcia.

Siguiendo la línea emprendida por las disposiciones indicadas, y teniendo en cuenta la experiencia contrastada del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el impulso de la actividad empresarial regional, enriquecida con la creación de la Unidad de Aceleración de Inversiones que ha supuesto un valioso instrumento de refuerzo de la coordinación entre administraciones públicas con incidencia directa en materia de simplificación administrativa, se considera necesario atribuir al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por razones de eficacia administrativa, la coordinación, impulso y seguimiento de la puesta en marcha de los proyectos estratégicos regionales.

Asimismo, con el objetivo de adecuar la norma a la nueva realidad económica regional tras la etapa de recesión y crisis que hemos vivido, extendiendo la simplificación administrativa a la mayor cantidad de actividades empresariales posible, la presente Ley modifica la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, reduciendo las exigencias mínimas de creación de empleo e inversión necesarias para que un proyecto empresarial reciba la asistencia de la Unidad de Aceleración de Inversiones y tenga carácter urgente y prioritario para los órganos de la Administración pública regional, agilizando su implantación y puesta en marcha.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la estructura empresarial en la Región de Murcia se caracteriza por una mayoritaria presencia de autónomos y de pequeñas y medianas empresas. La mayor vulnerabilidad que presenta éste colectivo empresarial hace que, los obstáculos y las trabas administrativas que pueden surgir durante la tramitación administrativa necesaria para la puesta en marcha o consolidación de un proyecto empresarial, puedan hacer fracasar el desarrollo de la actividad, con los efectos negativos que ello supone para la reactivación de la actividad económica.

Por ello y con objeto de promover un marco favorable que facilite y potencie el desarrollo de la actividad económica empresarial, se crea la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme (DEPA), cuya finalidad es la adopción de medidas que aseguren el impulso y agilización de la tramitación administrativa y de eliminación de trabas burocráticas de aquellos procedimientos que puedan sufrir retrasos injustificados.

A estos efectos, con objeto de garantizar el ejercicio de sus derechos al autónomo y la pyme en sus relaciones con la Administración, se establece la obligación legal de los diferentes departamentos de la Administración Regional, de atender a los requerimientos de la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme, con carácter preferente y urgente y como máximo en el plazo de diez días.

Finalmente, se incluyen como disposiciones adicionales determinadas modificaciones a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia derivadas del presente Decreto Ley y a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dirigidas a dotar de mayor flexibilidad al ejercicio de las acciones de la Autoridad Laboral en vía judicial. La experiencia adquirida en los últimos años, y la necesidad de evitar la caducidad de las acciones ejercidas en defensa del interés público y la legalidad, hacen preciso establecer, con el carácter de urgencia, procedimientos más eficaces y de una mayor celeridad en su tramitación para que por parte de la Autoridad Laboral se proceda a interponer ante los Juzgados de lo Social las demandas o comunicaciones de oficio contempladas en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, sin quedar condicionadas al requisito previo de la autorización de Consejo de Gobierno.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de abril de 2016,

## **Dinamización de la actividad comercial**

### **Artículo 1. Modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.**

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Uno. Se suprimen los artículos 5.3, a), 8 y el capítulo II del título II de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

Dos. Se modifica el artículo 37, que queda redactado como sigue:

"Artículo 37. Horario semanal y diario

El horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales de venta al público será de libre fijación por la empresas minoristas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en el régimen laboral."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 38, que queda redactado como sigue:

"Artículo 38. Régimen de apertura en domingos y días festivos.

1. El número de domingos y días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será de 16 días al año."

## **Capítulo 2**

### **Impulso de la actividad turística**

### **Artículo 2. Modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.**

Uno. Se añade un punto 12 al artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 4. Principios rectores.

12. Adoptar las medidas necesarias para la reducción de cargas burocráticas en la clasificación de empresas y actividades turísticas."

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 18, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 18. Empresas turísticas.

1. Son empresas turísticas, a efectos de esta ley, las personas físicas o jurídicas que debidamente acreditadas, de manera habitual y mediante precio, se dedican a la realización de una actividad turística o a la prestación de algún servicio turístico. Se presumirá la habitualidad cuando se realice publicidad de la prestación de servicios turísticos por cualquier medio."

Tres. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 27.

"Artículo 27. Clasificación y definiciones.

1. Los establecimientos hoteleros se clasifican en hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones.

4. Los hostales y pensiones son establecimientos hoteleros que tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología o servicios no llegan a los niveles exigidos para los hoteles. Reglamentariamente se determinarán las características de cada una de estas modalidades."

Cuatro. Se modifica el artículo 28 otorgándole la siguiente redacción:

"Artículo 28. Apartamentos turísticos.

Tendrán la consideración de apartamentos turísticos las unidades alojativas ofrecidas en alquiler de modo habitual y debidamente dotadas de mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación temporal por motivos vacacionales o de ocio, cumpliendo los requisitos que se determinen."

### **Capítulo 3** **Agilización en la tramitación ambiental**

#### **Artículo 3. Modificaciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.**

Se introducen las siguientes modificaciones a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Uno.- Las referencias que la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, realiza a la "autorización ambiental única", se entienden referidas a las "autorizaciones ambientales sectoriales", quedando sustituida la expresión "(la) autorización ambiental única" por la de "(las) autorizaciones ambientales sectoriales" en los artículos 10.1.b), 10.2, 17.1.b), 17.2, 19 y 23.1.b).

Dos.- El párrafo b) del artículo 4.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada queda redactado de la siguiente forma:

"b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable".

Tres.- El apartado b) del artículo 20 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada pasa a tener la siguiente redacción:

"b) Integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales de competencia autonómica exigibles a la instalación o actividad".

Cuatro.- Se da nueva redacción al artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

"Artículo 22. Modificación de la instalación o actividad.

1. El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

2. A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

a) El tamaño y producción de la instalación.

b) Los recursos naturales utilizados por la misma.

c) Su consumo de agua y energía.

d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.

e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.

f) El grado de contaminación producido.

g) El riesgo de accidente.

h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.

i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones

industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

3. La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

4. Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

5. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

6. En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

7. Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso."

Cinco.- El apartado 2 del artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, queda redactado de la siguiente manera:

"2. En actividades sujetas a autorización ambiental integrada, cuando el ayuntamiento modifique las condiciones de la licencia de actividad, a través del procedimiento previsto en esta ley para la modificación de oficio de la licencia, lo comunicará al órgano ambiental autonómico".

Seis.- El artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 31. Solicitud de autorización ambiental integrada.

1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará, al menos, de la siguiente documentación o información:

a) Proyecto básico suscrito por técnico competente que incluya, al menos, los aspectos a que se refiere la legislación básica estatal en materia de autorización ambiental integrada.

b) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente.

c) Informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, que acredite de manera concluyente la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico; o copia de su solicitud, si el ayuntamiento no lo ha emitido en el plazo máximo establecido en la legislación estatal.

d) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

En caso de vertidos a las aguas continentales, se hará constar expresamente si la documentación correspondiente fue ya remitida por el órgano ambiental al organismo de cuenca, a efectos de subsanación. Si el organismo de cuenca detectó deficiencias u omisiones de documentación, la documentación presentada pondrá de manifiesto las modificaciones introducidas para subsanarla o completarla.

e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.

g) La documentación exigida, en su caso, por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

h) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

i) En el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los informes a que se refiere el artículo 3 del citado Real Decreto.

2. Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria de competencia autonómica, la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental, para que sean objeto de información pública conjunta. Realizada la información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental ordinaria y los documentos que deben acompañarla, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal de evaluación ambiental.

Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada de competencia autonómica, el promotor podrá presentarla junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, el cual la remitirá al órgano ambiental de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal de evaluación ambiental; o bien podrá esperar a que recaiga el informe de impacto ambiental, y presentar entonces la solicitud de autorización ambiental integrada al órgano procedente según el resto de reglas de este apartado.

Si el proyecto no estuviese sometido a evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica, la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano sustantivo autonómico por razón de la materia o, en su defecto, el órgano competente en materia de accidentes graves. En proyectos que no sean objeto de autorización sustantiva ni estén sujetos a la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, la solicitud se presentará directamente ante el órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

3. La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales, la relativa al vertido que en su caso se proyecte realizar a las aguas continentales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental integrada.

En el caso de vertidos a las aguas continentales, el órgano ante el que se presente la solicitud remitirá la documentación correspondiente al organismo de cuenca, a efectos de subsanación".

Siete.- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que quedan así:

"2. Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria, la información pública se llevará a cabo por el órgano sustantivo competente a efectos de evaluación

ambiental, de la forma establecida en la legislación estatal

3. Si la actividad está sometida a alguna de las autorizaciones sustantivas a que se refiere el artículo 15, o a la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, el trámite de información pública se practicará por el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva o, en su defecto, por el competente en materia de accidentes graves. La información pública se llevará a cabo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por plazo mínimo de treinta días. El trámite será común al previsto en su caso en el procedimiento de autorización sustantiva, o en la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves.

Del resultado de la información pública se dará inmediatamente traslado al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, para que continúe la tramitación".

Ocho.- El artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, queda redactado así:

"Artículo 34. Informe del ayuntamiento.

1. El ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación emitirá informe motivado sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, y, en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y compatibilidad urbanística, si no se hubiese informado antes.

En relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, el informe deberá contener, al menos, los extremos que señale la normativa vigente sobre vertidos a la red de saneamiento.

El informe del ayuntamiento deberá valorar las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de su competencia, y la aplicación de las correspondientes ordenanzas locales.

Al informe se adjuntará, si se tiene constancia, copia de la resolución del procedimiento de autorización excepcional previsto en la legislación urbanística, para la realización de construcciones o instalaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar.

2. El informe del ayuntamiento sólo podrá ser negativo cuando la imposición de medidas correctoras u otras condiciones no sea suficiente para evitar riesgos o daños al medio ambiente, y la seguridad y salud de las personas, o para el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a la instalación.

3. El plazo para emitir el informe será de dos meses desde la recepción del expediente por el ayuntamiento. En caso de no emitirse el informe en el plazo señalado, el órgano autonómico competente requerirá al ayuntamiento para que emita con carácter urgente el citado informe, concediéndole un plazo adicional máximo de 20 días naturales. El requerimiento efectuado se comunicará al promotor. Transcurridos tales plazos, continuarán las actuaciones."

Nueve.- El artículo 36 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36. Declaración de impacto ambiental.

1. La declaración de impacto ambiental, cuando resulte exigible, precederá a la autorización ambiental integrada, debiendo emitirse dentro del plazo máximo establecido por la legislación estatal.

2. Las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental se incorporarán al contenido de la autorización ambiental integrada".

Diez.- El artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, queda redactado de la siguiente manera:



"Artículo 40. Comunicación previa al inicio de la explotación.

1. En el caso de instalaciones nuevas o con modificación sustancial, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

2. Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

b) Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

3. En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañara asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

En el caso de que se precisen ensayos posteriores o mayor experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que, tras un plazo mayor de funcionamiento, presente un informe de Entidad de Control Ambiental u otras justificaciones relativas a los ensayos y mediciones practicados.

4. Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa, salvo que la propia autorización ambiental integrada establezca un plazo entre la comunicación y el inicio de la explotación, que no podrá exceder de un mes, para el caso de que alguna de las condiciones de funcionamiento exija comprobaciones adicionales que hayan de llevarse a cabo necesariamente antes del inicio de la explotación.

La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

5. Las comunicaciones previstas en este artículo se registrarán por lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común o norma que la sustituya.

6. Una vez iniciada la actividad, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

7. Las actuaciones inspectoras y de comprobación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y del ayuntamiento se entienden sin perjuicio de las posibles comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia; y

de la comprobación que corresponde a la Administración General del estado respecto de las características y medidas correctoras relativas al vertido al dominio público hidráulico.

8. La comunicación previa de inicio de la explotación no es exigible para las instalaciones existentes, a las que el órgano competente exigirá durante la tramitación del procedimiento los documentos y justificaciones a que se refiere este artículo, de acuerdo con lo establecido para la legalización de actividades".

Once.- Se modifica el capítulo III del título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que pasa a denominarse "Autorizaciones ambientales sectoriales", y comprenderá solo dos artículos, numerados como 45 y 46, con la redacción siguiente:

"Artículo 45.- Remisión a la normativa estatal.

1. Son autorizaciones ambientales sectoriales las exigidas por la normativa estatal, y comprenden: las relativas a la gestión de residuos, reguladas por la legislación de residuos; las de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, reguladas por la legislación de calidad del aire y protección de la atmósfera; y las de vertidos al mar, reguladas por la legislación de costas.

2. Para la implantación de instalaciones o actividades, la Consejería competente en materia de medio ambiente no exigirá otras autorizaciones que las establecidas por la legislación estatal.

Artículo 46.- Coordinación de actuaciones y trámites ambientales.

1. Cuando sea exigible más de una autorización ambiental sectorial, éstas deberán solicitarse conjuntamente y serán objeto de una sola resolución, que será desestimatoria si procediera denegar alguna de ellas.

2. A las solicitudes de autorización ambiental sectorial se acompañará:

a) La documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la autorización.

b) La comunicación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en el caso de estar sujeto a ella (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), o justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c) Comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos, si resulta exigible, o justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

d) Informes a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el supuesto de actividades incluidas en su ámbito de aplicación.

3. Las solicitudes se presentarán ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria o simplificada, el cual la remitirá al órgano ambiental cuando proceda según la legislación estatal de evaluación ambiental. Si el proyecto no está sujeto a evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica, las solicitudes se presentarán ante el órgano competente para concederlas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las autorizaciones ambientales sectoriales será de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. No se concederán las autorizaciones ambientales sectoriales sin el previo informe de impacto ambiental o declaración de impacto ambiental, cuando resulten exigibles".

Doce.- Recibe nueva redacción todo el título III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de la siguiente forma:

**"TÍTULO III**  
**RÉGIMEN DE LA LICENCIA Y LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES**  
**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 59. Control preventivo de las actividades.**

1. Con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia de actividad.

2. No obstante, quedan sometidas a licencia de actividad las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades que aparecen relacionadas en el Anexo I, por ser susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico.

3. Por razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente en el lugar donde se realiza la actividad, el ejercicio de actividades no sometidas a licencia deberá ser objeto de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

En estos casos el promotor voluntariamente podrá solicitar del Ayuntamiento la comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad.

4. A los efectos de esta ley, se entiende por "actividades" las realizadas en instalaciones ganaderas, mineras, industriales, comerciales o de servicios, que se ejerzan con carácter empresarial, ya sean de titularidad pública o privada.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, tenga o no carácter lucrativo.

Quedan excluidas las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero no las industrias de transformación agroalimentaria.

De las actividades ganaderas, quedan excluidas las instalaciones de carácter doméstico que se enumeran en el anexo III.

5. La licencia de actividad o la declaración responsable reguladas en esta ley no eximen de la obtención de otras autorizaciones o de la formalización de comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles para el ejercicio de determinadas actividades, en particular en materia urbanística, industrial, de seguridad, turística, sanitaria, ganadera, educativa, de patrimonio cultural y comercial.

6. Los espectáculos públicos y actividades recreativas se regirán por su legislación específica y, en su defecto, por lo previsto en esta ley.

**Artículo 60. Normativa aplicable.**

La licencia y la declaración responsable de actividad se regirán por la presente ley y las disposiciones que le resulten de aplicación contenidas en la legislación de régimen local y en la legislación urbanística. Los ayuntamientos podrán desarrollar este régimen normativo mediante las correspondientes ordenanzas municipales.

**Artículo 61. Órganos competentes.**

Los órganos municipales competentes para el otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sometidas a licencia y declaración responsable se determinarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de régimen local.

**Artículo 62. Control de los vertidos industriales a la red de saneamiento.**

1. El control de los vertidos industriales a la red de saneamiento se realiza a través de la autorización ambiental integrada y de la licencia de actividad, en las actividades sujetas a ellas.

2. Los vertidos industriales a la red de saneamiento de las actividades sujetas a declaración responsable serán objeto de una autorización municipal específica, siendo de aplicación el Decreto regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas

Residuales Industriales al Alcantarillado. Se entenderá estimada la solicitud de autorización si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses desde que haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento.

No están sometidos a autorización los vertidos realizados por actividades industriales que consistan únicamente en vertidos de carácter sanitario.

3. El Consejo de Gobierno podrá fijar reglamentariamente los vertidos prohibidos y las concentraciones máximas admisibles, así como cualquier otra condición necesaria para garantizar la calidad ambiental de los vertidos industriales a la red de saneamiento. Estas determinaciones serán requisitos mínimos que deberán incorporarse a las correspondientes ordenanzas municipales y se tendrán en cuenta en el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, de la licencia de actividad y de la autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento.

## Capítulo II

### Licencia de actividad

Artículo 63. Alcance y duración de la licencia.

1. La licencia de actividad tiene por objeto verificar si la instalación o modificación sustancial de una actividad reúne aquellos requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas o el patrimonio histórico.

2. La licencia de actividad tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las limitaciones temporales que pueda imponer la legislación o el planeamiento urbanístico cuando se trate de usos provisionales.

3. La licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia de actividad.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

Constatadas por el ayuntamiento las circunstancias anteriores, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado. La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.

Artículo 64. Procedimiento de licencia de actividad.

1. El procedimiento se inicia mediante solicitud dirigida al ayuntamiento, que se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación, sin perjuicio de la que puedan establecer los ayuntamientos mediante ordenanza:

a) Proyecto de actividad, suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible, que contenga una descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos a la red de saneamiento y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

b) Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, o justificación de haber realizado la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. En este caso, no se concederá la licencia de actividad hasta que recaiga informe de impacto ambiental y/o declaración de impacto ambiental que resulte exigible,

pudiendo el ayuntamiento suspender el procedimiento hasta que reciba el informe o declaración, comunicándolo al interesado.

c) La documentación exigida por la normativa aplicable en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento y para la protección del medio ambiente frente al ruido, salvo que la misma esté ya incorporada al proyecto técnico.

d) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

g) En el caso de actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial, copia de la autorización o autorizaciones exigibles, o de su solicitud si se encuentran en trámite.

En caso de presentarse la documentación en papel, se adjuntará copia digitalizada en soporte informático de la totalidad de la documentación técnica aportada.

En los supuestos de modificación sustancial de la actividad previamente autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por la modificación.

2. El órgano municipal competente podrá requerir la subsanación de la solicitud; o denegar motivadamente la licencia por incumplimiento de los requisitos establecidos, previa audiencia al interesado por plazo no inferior a quince días.

En otro caso, el expediente se someterá a información pública en la forma establecida en las respectivas ordenanzas; y se recabarán los informes técnicos que resulten necesarios.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud.

El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico o de la legislación sectorial aplicable.

4. El procedimiento de obtención de la licencia de actividad a que se refieren los apartados anteriores no es de aplicación en actividades sujetas a autorización ambiental integrada, para las que se seguirá lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. Las modificaciones no sustanciales, los cambios de titularidad y el cese de las actividades deben ser previamente comunicados al órgano municipal competente.

El cambio de titularidad se deberá comunicar por el adquirente en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la transmisión, aunque podrá también comunicarlo el transmitente para liberarse de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la licencia.

Artículo 65. Procedimiento en actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

1. En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, la licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de autorización ambiental integrada. La denegación de esta última conlleva la de la licencia de actividad, sin necesidad de resolución expresa municipal.

2. La tramitación de la licencia de actividad se llevará a cabo a través del procedimiento de autorización ambiental integrada, con la participación del ayuntamiento en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia de la forma establecida en el título II, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal concediendo la licencia.

3. El ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las

condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

4. Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

Artículo 66. Licencia de actividad y licencia urbanística.

1. En los supuestos en que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución. Si procediera denegar la licencia de actividad, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

2. No se concederá licencia urbanística sin el otorgamiento de la licencia de actividad que en su caso proceda, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación se destine al ejercicio de una actividad de características determinadas.

Artículo 67. Comunicación de inicio de la actividad.

1. Obtenida la licencia de actividad y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación y acompañando las justificaciones establecidas en la licencia de actividad.

2. Esta comunicación no procederá en los casos de legalización de actividades, debiendo el órgano competente exigir al solicitante, durante la tramitación del procedimiento de legalización, las justificaciones necesarias para acreditar que la instalación o actividad existente se ajustan a la solicitud y documentación presentada.

3. La comunicación de inicio de la actividad deberá realizarse en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o, en su defecto, en el de dos años a contar desde la notificación de la licencia, transcurrido el cual la licencia de actividad perderá su vigencia de no haberse realizado la comunicación.

Artículo 68. Modificación de oficio de la licencia de actividad.

1. La licencia de actividad podrá modificarse de oficio cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

2. El procedimiento de modificación de oficio se iniciará mediante una resolución que especifique motivadamente los aspectos de la licencia que se pretenden modificar, que será notificada al titular de la licencia de actividad, indicando, en su caso, la documentación que deberá aportar para llevar a cabo la modificación.

### Capítulo III

#### Declaración responsable de actividad

Artículo 69. Finalidades.

1. El régimen de declaración responsable de actividad persigue los siguientes fines:

a) El reconocimiento del derecho de iniciar el ejercicio de las actividades sin necesidad de autorización u otro acto administrativo previo otorgado por la administración, sin perjuicio del sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

b) Simplificar las cargas administrativas a los operadores económicos de modo que se mantenga su control, solo alterándose el momento en el que se lleva a cabo.

2. Las actividades declaradas se ejercerán bajo la exclusiva responsabilidad de los promotores de la actividad, de las entidades de control y del personal técnico que suscriba la documentación que acompaña a la declaración responsable. La presentación de la declaración responsable de actividad no prejuzga en modo alguno que las condiciones del establecimiento se acomoden a la normativa aplicable.

Artículo 70. Presentación de la declaración responsable de actividad.

1. La declaración responsable de actividad podrá presentarse una vez concluidas las obras y las instalaciones necesarias y, en su caso, obtenidas las autorizaciones o realizadas las actuaciones exigidas por la normativa de carácter sectorial aplicable a la instalación o actividad, y antes de que comience el ejercicio de la actividad o fase de explotación.

2. Se formalizará de acuerdo con el modelo aprobado que a tal efecto, que se encontrará disponible en la página web del correspondiente ayuntamiento.

El ayuntamiento velará para que los requisitos que deben constar estén recogidos de manera expresa, clara y precisa en la declaración responsable de actividad.

3. En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la declaración responsable, debidamente suscrita por el interesado, deberá acompañarse al menos de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad.

b) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.

g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

5. Los ayuntamientos, a través de sus ordenanzas, podrán especificar o ampliar el alcance que ha de tener la declaración responsable en cuanto al cumplimiento de otros requisitos exigidos por la normativa aplicable para el funcionamiento de la actividad, o desarrollar la documentación que ha de acompañar a la declaración responsable.

Artículo 71. Declaración responsable en el caso de actividades inocuas.

1. Son actividades inocuas aquellas que, por cumplir todas las condiciones establecidas en el anexo II de esta ley, no cabe esperar que tengan incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas.

2. Para el ejercicio de las actividades inocuas, el certificado emitido por técnico competente a que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo anterior podrá sustituirse por otro que acredite el cumplimiento de las todas las condiciones establecidas en el anexo II.

En este caso, solo será necesario acompañar a la declaración responsable el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, pero el declarante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, incluido en su

caso el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Artículo 72. Declaración responsable en el caso de actividades de comercio y determinados servicios.

1. Para el ejercicio de las actividades incluidas en el título I y el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliadas por las recogidas en el capítulo II del título II y el anexo de la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, bastará la presentación de la declaración responsable regulada en estas leyes, con la manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.

2. Estas actividades deberán contar con el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado a que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70, para su exhibición cuando sea requerido por el ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de comprobación o inspección.

Artículo 73. Efectos de la declaración responsable de actividad.

1. La declaración responsable de actividad permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de otras comunicaciones o declaraciones que resulten en su caso exigibles por la normativa sectorial.

2. Las actividades sometidas a declaración responsable están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta ley y, en general, de control que corresponde al ayuntamiento en relación con la actividad.

Artículo 74. Consecuencias derivadas del control de las actividades sometidas a declaración responsable.

1. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa aplicable exige para el ejercicio de la actividad, el ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento la comprobación documental de la declaración responsable, así como comprobaciones físicas mediante visitas a la instalación.

2. La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

La resolución del ayuntamiento que declare el incumplimiento podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

3. Cuando se realicen visitas de comprobación de las instalaciones, si de los resultados de la visita se detectasen deficiencias subsanables, se otorgará al interesado un plazo para corregir los defectos advertidos. Una vez subsanados, el interesado lo comunicará al ayuntamiento, que podrá efectuar una nueva visita de comprobación para verificar si se ha atendido el requerimiento de subsanación.

En caso de incumplimiento del requerimiento, o en el supuesto de haberse detectado en la visita de comprobación deficiencias insubsanables, el ayuntamiento dictará resolución motivada que impedirá el ejercicio de la actividad, previa audiencia del interesado.



4. El ayuntamiento podrá efectuar las visitas de comprobación previstas en este artículo por sus propios medios o mediante Entidades de Control Ambiental.

Artículo 75. Imposición de prescripciones técnicas y medidas correctoras.

1. El órgano municipal competente podrá de oficio, en cualquier momento, imponer al promotor de actividades sujetas a declaración responsable las prescripciones técnicas y medidas correctoras que resulten exigibles por la normativa sectorial aplicable para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

2. La resolución que imponga las prescripciones técnicas y medidas correctoras será motivada y se dictará previa audiencia de los interesados, pudiendo ser objeto del recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

Artículo 76. Comunicación de modificación y cese de la actividad.

Están sometidas al régimen de comunicación previa las modificaciones de la actividad que no implique un cambio en el instrumento de intervención, y el cese temporal o definitivo de la misma. La modificación habrá de comunicarse con la antelación mínima de un mes, pudiendo el ayuntamiento, a través de ordenanza, reducir o suprimir dicho plazo.

Si la modificación supone un cambio en el instrumento de intervención, deberá someterse al régimen que corresponda.

Artículo 77. Toma de conocimiento.

La copia de la declaración responsable de actividad, debidamente registrada, tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá conservarse en el establecimiento en que se desarrolle la actividad para conocimiento y control de la Administración.

Artículo 78. Cambio de titularidad de actividad.

El cambio de titularidad de la actividad exigirá la presentación por el nuevo titular de una comunicación en el plazo máximo de diez días desde que se hubiera formalizado la transmisión, sin perjuicio de la comunicación que pueda realizar el transmitente. No será necesaria la presentación de la documentación técnica que hubiera aportado el anterior titular si se mantienen las condiciones de la actividad. El nuevo titular podrá continuar el ejercicio de la actividad desarrollada por el anterior titular tan pronto efectúe la comunicación".

Trece.- Los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 83. Remisión a la legislación estatal de evaluación de impacto ambiental.

Es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la legislación estatal de evaluación de impacto ambiental, sin más particularidades que las contenidas en esta ley y en la normativa reguladora de los procedimientos de autorización o aprobación de proyectos.

Artículo 84. Proyectos sometidos a evaluación ambiental de proyectos.

1. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia únicamente los proyectos comprendidos en la legislación básica estatal.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

No obstante, tratándose de proyectos comprendidos en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, si el incremento supera el 50 por 100 de los citados parámetros, la modificación estará sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### Artículo 85. Órgano ambiental y órgano sustantivo.

1. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente ejercer las funciones de órgano ambiental cuando se trate de la evaluación ambiental de proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las entidades locales de su ámbito territorial, o que deban ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas.

2. Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta sucesivamente las siguientes reglas:

a) En primer lugar, cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será este el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.

b) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de accidentes graves.

c) Cuando se trate de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los anteriores, el órgano sustantivo será la Consejería con competencias en materia de medio ambiente si el municipio en que se ubica la instalación no supera los 50.000 habitantes; y el ayuntamiento en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes.

d) En los proyectos no sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los previstos en los apartados a) y b), el ayuntamiento".

Catorce.- Los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, quedan redactados así:

#### "Artículo 100. Remisión a la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica.

Es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica, sin más particularidades que las contenidas en esta ley, en la legislación urbanística y demás normativa reguladora de los procedimientos de elaboración y aprobación de planes y programas.

#### Artículo 101. Planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los planes y programas, así como sus modificaciones, que se determinan por la legislación básica estatal de evaluación ambiental, la legislación urbanística u otra legislación reguladora de los procedimientos de elaboración y aprobación de planes y programas.

#### Artículo 102. Administración competente y órgano ambiental.

1. En el caso de planes y programas cuya elaboración y aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a las entidades locales, tendrá la condición de órgano ambiental la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

2. Para los instrumentos de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, el ejercicio de las competencias que son propias del órgano ambiental podrá delegarse en los ayuntamientos cuyo municipio tenga una población superior a 50.000 habitantes, y en los de menos siempre que acrediten la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante".

Quince.- Recibe nueva redacción el artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

"Artículo 152. Infracciones y sanciones en materia de licencia y declaración responsable de actividad

1. Son infracciones muy graves las conductas tipificadas como infracción grave, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

2. Son infracciones graves:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad sin contar con la licencia de actividad o sin realizar la declaración responsable de forma completa y con la antelación establecida.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad, prescripciones técnicas o medidas correctoras, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

c) El incumplimiento de las medidas establecidas para el restablecimiento de la legalidad ambiental.

d) El incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de las actividades sujetas a declaración responsable.

e) La puesta en marcha de actividades sujetas a licencia de actividad, sin realizar la comunicación previa de inicio de la actividad, acompañando la documentación que resulte exigible.

f) Ocultar o alterar maliciosamente la información que debe ser aportada en los procedimientos, declaraciones y comunicaciones regulados en esta ley, o falsear los certificados o informes técnicos presentados a la administración.

g) No informar inmediatamente al órgano competente de cualquier incidente o accidente que afecten de forma significativa al medio ambiente.

h) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control.

3. Constituyen infracción leve:

a) Incurrir en demora no justificada en la aportación de documentos solicitados por la Administración.

b) No comunicar al órgano competente con la antelación establecida las modificaciones no sustanciales que se lleven a cabo en las instalaciones o actividades.

c) Adquirir la titularidad de la actividad sujeta a licencia sin comunicarlo al órgano competente dentro del plazo establecido.

d) No efectuar la comunicación previa de cese de la actividad al órgano competente.

e) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta ley, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

4. La comisión de infracciones tipificadas en este artículo se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las infracciones muy graves, con multa desde 60.001 hasta 300.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa desde 2.001 hasta 60.000 euros.

c) Las infracciones leves, con multa de hasta 2.000 euros.

5. Corresponde a los ayuntamientos la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en este artículo.

6. Cuando se trate de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del título I y el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el régimen sancionador aplicable será el establecido en dicha norma."

Dieciséis.- Se añade a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una disposición adicional duodécima, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional duodécima. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. En tanto se apruebe la ley reguladora de los espectáculos y actividades recreativas de la Región de Murcia, los espectáculos y actividades recreativas se someterán, por razones de interés público basadas en la seguridad ciudadana y la protección de medio ambiente, al siguiente régimen de intervención administrativa, según lo establecido en esta ley:

a) Por regla general, los espectáculos y actividades recreativas quedan sometidos a

declaración responsable ante el órgano municipal competente.

b) No obstante, se someten a licencia de actividad los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas:

- Parques de atracciones, parques temáticos y parques acuáticos.
- Gimnasios y piscinas de uso colectivo.
- Discotecas, salas de baile, salas de fiesta, tablaos flamencos, karaokes, pubs y otros bares especiales, bares con música, así como los locales multiocio que comprendan alguno de los anteriores.
- Otros espectáculos públicos o actividades recreativas en establecimientos cuya capacidad o aforo sea igual o superior a 150 personas.

c) Quedan también sometidos a licencia de actividad el traslado y modificación sustancial de los espectáculos y actividades enumeradas en la letra anterior. Se considera sustancial la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y la reforma sustancial de los establecimientos.

No obstante, si se modifica el espectáculo o actividad por otro no sujeto a licencia, el promotor deberá comunicar el cambio de acuerdo con lo establecido para la declaración responsable.

Diecisiete.- Se da nueva redacción a la disposición transitoria segunda de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada, en los siguientes términos:

"Disposición transitoria segunda. Adaptación al nuevo régimen de las autorizaciones ambientales sectoriales

1. Los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá desistir del procedimiento y solicitar las autorizaciones ambientales sectoriales que correspondan y la licencia de actividad según la nueva regulación, pudiendo en los nuevos procedimientos convalidarse las actuaciones que resulte procedente.

2. A las instalaciones en funcionamiento que actúen al amparo de una autorización ambiental única y una licencia de actividad, les será de aplicación el régimen propio de las autorizaciones ambientales sectoriales y de la licencia de actividad previsto en esta ley y en la legislación ambiental estatal. Las condiciones que figuran en las autorizaciones ambientales únicas se consideran condiciones propias de las autorizaciones ambientales sectoriales a que se refieran.

3. A las autorizaciones ambientales sectoriales y las licencias de actividad obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, les será de aplicación el régimen propio de las autorizaciones ambientales sectoriales y de la licencia de actividad regulado en esta ley y en la legislación ambiental estatal".

Dieciocho.- Se da nuevo contenido a los Anexos I, II y III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que quedan de la siguiente forma:

#### Anexo I

##### Actividades sometidas a licencia de actividad

1. Las actividades sometidas a autorización ambiental integrada.
2. Las actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial.
3. Las actividades económicas privadas cuyo proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.
4. Las actividades que se desarrollen en inmuebles de interés cultural.
5. Los espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando lo establezca su normativa específica.
6. Las actividades ganaderas que no estando sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental, dispongan al menos de:

- Reproductores vacunos: 50 cabezas.
- Vacunos de cebo: 100 cabezas.
- Reproductores de ovinos y/o caprinos: 300 cabezas.
- Cebaderos de ovino y/o caprino: 750 cabezas.
- Cerdas reproductoras: 250 cabezas.
- Cerdos de cebo: 1000 cabezas.
- Ganado equino (caballos, asnos, mulas): 50 cabezas.
- Gallinas: 3.000 gallinas.
- Pollos de engorde: 8.000 cabezas.
- Otras aves de corral (perdices, codornices, patos): 4.000 cabezas.
- Conejas reproductoras: 600 cabezas.

#### Anexo II

Condiciones que deben cumplir las actividades para ser consideradas inocuas

- Condiciones en relación con los ruidos y vibraciones:

1. Que la actividad cumpla con los niveles máximos de transmisión, aérea o estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental, sin emplear medidas correctoras, o bien empleando como única medida la simple absorción de sus paramentos y cubierta (cerramientos), evitando en este caso mantener parte de superficies abiertas, siempre y cuando el ruido generado no supere los 70 dB(A) como valor máximo en las condiciones más desfavorables.

No obstante, podrá superarse el límite anterior siempre que el ruido del recinto sea menor que 75 dB(A), y el nivel de aislamiento acústico mínimo sea el establecido por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

2. Que la actividad no disponga de motores o electromotores que precisen una potencia superior a 6,6 kW. La potencia se calculará por la suma de la potencia de cada uno de los motores que accionen las máquinas y aparatos existente en la actividad. No entraran en éste cómputo aquellos elementos no relacionados con producción, como ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada o instalaciones de aire acondicionado.

3. Que la actividad no cuente con equipos de aire acondicionado cuyas unidades compresoras se ubiquen fuera del local y tengan una potencia instalada superior a 6,6 kW.

- Condiciones en relación con los olores, humos y/o emanaciones:

4. Que en la actividad no se desarrollen combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen emisiones de gases, vapores y polvos a la atmósfera, a salvo de lo dispuesto en el Punto 7. Cumplen esta condición las actividades en las cuales, para evitar humos y olores, sea suficiente con renovar el aire mediante soplantes.

5. Que la actividad no disponga de hornos eléctricos u otros electrodomésticos generadores de olores y/o humos cuya potencia sea superior a 5 kW o, siendo inferior, que la suma total de las potencias supere los 6,5 kW.

- Condiciones relativas a la contaminación atmosférica:

6. Que la actividad no esté incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (CAPCA) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- Condiciones relativas a las radiaciones ionizantes:

7. Que la actividad no sea susceptibles de emitir ninguna radiación ionizante.

- Condiciones referentes a los vertidos de aguas residuales:

8. Que la actividad no requiera autorización de vertido al alcantarillado por tratarse de aguas sanitarias o asimilables a ellas; o en caso contrario, que el vertido no precise una

depuración previa.

- Condiciones relativas a la prevención y protección frente a incendios:

9. Que la carga térmica ponderada de la actividad sea inferior a 100 Mcal/m<sup>2</sup>.

- Condiciones sobre manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos y actividades potencialmente contaminantes del suelo:

10. Que la actividad no utilice, manipule, ni genere sustancias consideradas como peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006, o normativa que lo sustituya o complemente.

11. En el caso de que la actividad almacene productos químicos o combustibles envasados, que el local no supere los 200m<sup>2</sup> de superficie y que la cantidad almacenada no requiera autorización como APQ (almacenamiento de productos químicos).

12. Que la actividad no genere residuos peligrosos en cantidad superior a 10 Tm/año, según lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, o normativa que lo sustituya o complemente.

13. Que la actividad no esté incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

- Condiciones referentes al riesgo de legionelosis:

14. Que la actividad no disponga de instalaciones sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o normativa que lo sustituya o complemente.

Anexo III

#### Instalaciones ganaderas de carácter doméstico

Se entenderá que las siguientes instalaciones ganaderas tienen carácter doméstico, y, en consecuencia, no constituyen "actividades" a los efectos de esta ley:

1. Instalaciones que comprendan una sola de las siguientes categorías de animales y cuya capacidad no supere en ningún caso la establecida a continuación:

- Dos cabezas de reproductores vacunos.
- Cuatro vacunos de cebo menores de un año.
- Dos equinos reproductores.
- Cuatro cerdas reproductoras.
- Seis cerdos de cebo
- Seis cabezas de ganado ovino o caprino.
- Diez conejas madres.
- Cuarenta aves (excluidas ratites).

2. Instalaciones en las que cohabiten especies de más de una de las categorías mencionadas en el número anterior, en cuyo caso el número máximo de animales de cada una de ellas se reducirá a la mitad.

Diecinueve.- Se modifica el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que queda redactado así:

"2. Se autoriza a/la Consejero/a competente en materia de medio ambiente para modificar los listados comprendidos en los anexos de esta ley".

### Capítulo 4

#### Actividad industrial, energética y minera

#### Artículo 4. Puesta en servicio de instalaciones y establecimientos industriales.

1. Para la puesta en servicio de las instalaciones y establecimientos, incluidos en el

ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que no requieran, de acuerdo con su normativa específica, autorización administrativa previa, los titulares de las instalaciones deberán presentar una declaración responsable al órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de seguridad industrial, en que manifiesten que cumplen los requisitos preceptivos, de acuerdo con los reglamentos y el resto de normativa aplicable en materia de seguridad industrial, y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante la vida útil de las instalaciones.

2. En caso de que la declaración responsable citada por el apartado 1 haga referencia a un proyecto técnico, será preciso explicitar los datos necesarios para identificarlo.

3. El órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de seguridad industrial establecerá mediante resolución los modelos de declaración responsable y los publicará en su sitio web.

4. En el caso de las industrias agrarias y alimentarias, la declaración responsable incluirá la información mínima necesaria a incorporar en la sección de Datos de Industrias Agrarias y Alimentarias del Registro de Establecimientos industriales de la Región de Murcia. Una copia de la misma, será enviada a la Consejería competente en materia de Industrias Agrarias y Alimentarias, al objeto de su inscripción de oficio en dicha sección.

5. La presentación de la declaración responsable a la que se refiere el apartado 1 habilita a los titulares de las instalaciones para ponerlas en funcionamiento con carácter inmediato, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad de la que forma parte la instalación. Las administraciones locales que deban habilitar el inicio de una actividad económica no podrán solicitar, a priori la presentación de documentación adicional ni establecer requisitos o trámites complementarios en materia de seguridad industrial con relación a dichas instalaciones. Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo Común, la Administración podrá regular un procedimiento a posteriori para comprobar lo declarado por el administrado"

## **Artículo 5. Nombramiento de directores facultativos en actividades mineras.**

1. El titular o explotador legal de una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, deberá presentar ante el órgano competente en materia de minería, un escrito de designación de director facultativo suscrito por el empresario con la aceptación expresa del técnico propuesto y en el que figuren los datos identificativos y de contacto de la persona designada acompañado de una declaración responsable suscrita por el técnico designado en la que figuren los siguientes aspectos:

a) Titulación, colegio profesional al que pertenece y número de colegiado.

b) Competencia que le asiste para el ejercicio de las funciones de director facultativo de acuerdo con las atribuciones profesionales de la titulación que posee.

c) No estar incurso en causas de inhabilitación para el desarrollo de las funciones que la normativa vigente atribuye al director facultativo

d) No superar, con la presente designación, las limitaciones establecidas en el apartado 1.3.2, así como no sobrepasar el número máximo de diez canteras permitido en el apartado 1.3.4, de la ITC 02.0.01 o norma que la sustituya con indicación de la relación de canteras y otras explotaciones mineras en las que desarrolla la dirección facultativa, así como, en su caso, información sobre otras actividades no extractivas, permisos de exploración o de investigación, etc., en las que ejerce la dirección facultativa.

2. Analizada la conformidad de la documentación, el órgano competente en materia de minas procederá, en su caso, a aceptar la propuesta realizando la inscripción del director facultativo en el registro, así como a su notificación al explotador y al director facultativo.

Artículo 6. Puesta en servicio de maquinaria minera móvil y equipos de trabajo, grupos

electrógenos y líneas de distribución en explotaciones mineras a cielo abierto e instalaciones elevadoras de aguas subterráneas en sondeos.

1. Las solicitudes de autorización de puesta en servicio de maquinaria minera móvil y equipos de trabajo en explotaciones mineras, grupos electrógenos y líneas de distribución en explotaciones mineras a cielo abierto, e instalaciones elevadoras de aguas subterráneas en sondeos, irán acompañadas de la documentación que corresponda según el caso, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

2. Una vez comprobado que la documentación aportada es conforme, el órgano competente extenderá de manera inmediata una diligencia en el reverso del Certificado del Técnico Titulado, Entidad Colaboradora de la Administración, Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión emitido por instalador autorizado, o en el Certificado de Inspección Inicial emitido por Organismo de Control, según proceda, en la que se hará constar que a los efectos de los artículos 11 y 117 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, procede la puesta en Servicio de la maquinaria, equipo o instalación de que se trate.

Una vez presentada ante la Administración Minera la documentación necesaria para la puesta en servicio del establecimiento o instalación, el interesado podrá proceder a dicha puesta en servicio, bajo su responsabilidad y la de los autores de los correspondientes certificados, sin perjuicio de que la Administración Minera pueda adoptar las medidas de control y sancionadoras que puedan proceder.

En ningún caso el diligenciado del documento correspondiente de la inscripción del establecimiento o de la instalación supondrá por parte de la Administración Industrial la conformidad con los aspectos técnicos o reglamentarios del proyecto ni de ningún otro documento aportado. El referido documento de diligenciado y acreditación de la inscripción únicamente justificarán que el interesado ha presentado la documentación requerida formalmente de acuerdo con sus obligaciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponde asumir al autor del proyecto o documentación técnica sustitutiva, al director de obra, a la empresa instaladora y al resto de agentes intervinientes en tales actuaciones.

## **Artículo 7. Modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.**

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia:

Uno. Se modifica el artículo 22, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 22. Auditores energéticos y empresas de servicios energéticos.

1. Para el ejercicio de las actividades profesionales de auditor energético y proveedor de servicios energéticos se deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal básica y aquella que se dicte en desarrollo de la misma.

2. Los auditores energéticos y las empresas de servicios energéticos se inscribirán en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia".

Dos. Se modifica el artículo 32.1, c) que queda redactado como sigue:

"Artículo 32. Sanciones

c) Las infracciones leves con apercibimiento o con multa de hasta 30.000 euros. El apercibimiento sólo se podrá aplicar si la persona física o jurídica al que se le incoa el expediente sancionador no es reincidente".

## **Capítulo 5 Medidas transversales**



## **Artículo 8. Modificación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Los artículos de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

Uno. Se otorga nueva redacción a los apartados 1,5, 6 y 8 del artículo 7:

"1. Los proyectos de interés estratégico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referidos ya sea a nuevos proyectos, como a modificación de los existentes, serán declarados como tales por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria de la Región de Murcia.

5. Las solicitudes para la declaración de un proyecto de interés estratégico se realizarán a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cualquiera que sea el área de actividad en el que se incluya el proyecto, o que este tenga naturaleza transversal. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá solicitar informes previos sobre la viabilidad e idoneidad del proyecto a la consejería competente en el área específica de actividad del mismo, así como a las competentes en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, empleo, patrimonio cultural e histórico, o administración local que se emitirán en el plazo de un mes.

6. El Instituto de Fomento solicitará al titular de la Consejería competente en materia de industria, la elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de proyecto de interés estratégico, previo informe de adecuación del proyecto a los requisitos y criterios establecidos en el artículo anterior, que será emitido por la Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, vistos entre otros, los informes preliminares a que hace referencia el apartado anterior.. Una vez declarados como tales se publicará la declaración, incluyendo el texto íntegro del acuerdo del Consejo de Gobierno, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a los efectos de su general conocimiento.

8. El Instituto de Fomento ejercerá las competencias de coordinación y seguimiento, con los distintos órganos de las diferentes administraciones públicas, en la tramitación administrativa de los proyectos declarados de interés estratégico regional."

Dos. Se modifica el artículo 8 apartado 4, otorgándole la siguiente redacción:

"4. Además de los que pudiera prever la legislación sectorial de aplicación, la declaración de proyecto de interés estratégico regional llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos que resulten afectados por las conexiones exteriores con las redes de infraestructuras, servicios generales, o de suministros de cualquier tipo, de carácter públicas o privadas, siempre que en este último caso, así se establezca en la propia declaración de proyecto de interés estratégico."

Tres. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 9, otorgándoles la siguiente redacción:

"1. El titular de la Consejería competente en materia de industria informará periódicamente al Consejo de Gobierno sobre el estado de tramitación y, en su caso, de ejecución de los proyectos de interés estratégico de la Región.

2. Asimismo, para el impulso de la tramitación administrativa de los proyectos calificados de interés estratégico regional, los órganos de la Administración pública regional y de las entidades locales, proporcionarán al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la información que les sea requerida sobre el estado de su tramitación."

## **Artículo 9. Modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas**

## **Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 10 bis de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, que queda redactado como sigue:

"1. Se crea la Unidad de Aceleración de Inversiones como unidad administrativa de información, coordinación e impulso de los proyectos empresariales que se desarrollen en la Región de Murcia y cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Que supongan la generación de diez o más puestos de trabajo fijos a jornada completa.

b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluidos terrenos y construcciones, por importe igual o superior a 400.000 euros."

## **Artículo 10. Creación de la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme.**

1. Dependiente de la Consejería competente en materia de simplificación de la actividad empresarial, se crea la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme, como unidad administrativa encargada de establecer una interlocución coordinada e intermediación entre la Administración regional y las pymes y autónomos, en todo lo concerniente a la tramitación e impulso de los procedimientos administrativos relacionados con el inicio y desarrollo de la actividad empresarial.

2. Los diversos departamentos de la Administración Regional deberán atender con carácter preferente y urgente y como máximo en el plazo de diez días, las solicitudes de información formuladas por la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme.

3. El titular de la Consejería competente en materia de fomento del desarrollo económico, elevará al Consejo de Gobierno el informe anual elaborado por la citada Oficina descriptivo de las principales trabas y obstáculos que encuentran los empresarios en sus relaciones con la administración regional.

4. Se impulsará la celebración de convenios de colaboración con la Administración Local para el intercambio de la información relacionada con la actividad propia de la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme, articulación de instrumentos de identificación de trabas en la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con el inicio y desarrollo de la actividad empresarial, así como desarrollo de acciones de mejora dirigidas a la simplificación administrativa vinculada a la actividad empresarial.

## **Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.**

Se modifica la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, introduciendo al artículo 22.25 un segundo párrafo con la siguiente redacción:

"No será necesario el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que la Autoridad Laboral, que sea competente por razón de la materia, interponga ante los Juzgados de lo Social demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Tampoco será necesaria dicho acuerdo para que la Autoridad Laboral desista de sus pretensiones."

## **Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Se modifica la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introduciendo al artículo 16 un nuevo apartado, el número 4, con la siguiente redacción:

"4. Cuando el titular de la Consejería ejerza como Autoridad Laboral interpondrá directamente ante los Juzgados de lo Social las demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, o desistirá de las mismas, no siendo necesario realizar las propuestas indicadas en la letra p) del apartado 2 de este artículo.

Al finalizar cada año natural la Autoridad Laboral emitirá un informe sobre las demandas o comunicaciones de oficio y desistimientos que se hayan planteado, y dará cuenta al Consejo de Gobierno"

### **Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Los artículos de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

Uno. Se otorga nueva redacción al apartado d) del artículo 7.1:

"d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social".

Dos. Se otorga nueva redacción al apartado 1 del artículo 11:

"1. Excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando esta sea preceptiva."

### **Disposición adicional cuarta. Uso de medios electrónicos.**

En los procedimientos a que se refiere esta norma, la Administración regional usará preferentemente los medios electrónicos siempre y cuando, globalmente, no representen un coste mayor para los interesados, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal sobre el derecho de las personas de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

### **Disposición adicional quinta. Modelos de declaración responsable y de informe urbanístico.**

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta norma, los ayuntamientos deberán hacer públicos el modelo o modelos de declaración responsable de actividad, y ponerlos a disposición de los interesados en su respectiva página web.

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma, la consejería con competencias en materia de medio ambiente aprobará el modelo normalizado de solicitud de informe urbanístico municipal para las instalaciones que solicitan autorización ambiental integrada, así como los contenidos e instrucciones necesarias para que el informe pueda considerarse concluyente.

### **Disposición adicional sexta.**

Se inscribirán de oficio en la sección correspondiente del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, las industrias actualmente inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### **Disposición transitoria primera. Proyectos de interés estratégico regional en trámite.**

1. Las solicitudes formuladas para la declaración de un proyecto de interés estratégico que a la entrada en vigor de Decreto Ley no hayan obtenido el acuerdo de declaración del proyecto de interés estratégico regional por el Consejo de Gobierno, continuarán su tramitación por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con arreglo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El seguimiento de los proyectos declarados de interés estratégico regional antes de la entrada en vigor de este decreto ley corresponderá al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición transitoria segunda. Adaptación de las actividades al nuevo régimen de licencia y declaración responsable de actividad.**

1. Los procedimientos de licencia de actividad que a la entrada en vigor de esta norma se encuentren en trámite, seguirán su tramitación con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su solicitud.

En el supuesto de que las actividades pasen con esta norma a estar sujetas a declaración responsable, el interesado podrá desistir del procedimiento de licencia y acogerse al régimen propio de la declaración responsable.

2. Las actividades que, estando en el ámbito de aplicación de la declaración responsable, cuenten con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta norma, quedarán sometidas a partir de entonces al régimen jurídico aplicable a la declaración responsable. Las condiciones impuestas en las licencias de actividad tendrán la consideración de medidas correctoras o prescripciones técnicas de la actividad".

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley y, en concreto, las siguientes disposiciones:

- El artículo 8 del Decreto n.º 284/2008, de 19 de septiembre, por el que se regula la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracciones en el orden social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Los artículos 4 y 5 del Decreto 65/1986, de 18 de julio, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- El apartado 2.3 del artículo 2 del Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.

- Los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

- Se derogan los siguientes artículos o partes de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

· Artículo 18.

- Artículo 21.
- Artículo 24.4.
- Artículo 29.
- Artículo 30.
- Artículo 32.4 y 5.
- Artículos 41 a 44.
- Artículos 47 a 58.
- Artículos 79 a 82.
- Artículos 87 a 98.
- Artículos 103 a 110.

**Disposición final primera. Adaptación de la normativa vigente.**

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta norma, se iniciará la adaptación de las disposiciones reglamentarias vigentes a lo dispuesto en ella.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de abril de 2016.- El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López.- La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Dolores Pagán Arce.